

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas no rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración en las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 74

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia.
Reales decretos de personal.

Ministerio de la Gobernación:
Real decreto autorizando al Ministro de este departamento para presentar á las Cortes el adjunto proyecto de ley aplazando la renovación bienal de los Ayuntamientos hasta el año próximo de 1908.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:
Real decreto concediendo los honores de Jefe de Administración civil á D. Federico López Amo.
Otro exceptuando de las formalidades de subasta la adquisición de una máquina litográfica.

Ministerio de Fomento:
Reales decretos de personal.
Otro declarando oficialmente constituidas las Cámaras mutua de la propiedad de Barcelona y Asociación de Propietarios de Madrid.

Ministerio de Gracia y Justicia:
Real orden aprobando las adjuntas Instrucciones para las obras que han de ejecutarse por penados en el Reformatorio de jóvenes delincuentes de Alcalá de Henares.

Ministerio de la Guerra:
Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los interesados las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:
Real orden disponiendo se anuncie á concurso entre Profesores la Cátedra de Mecanismo, Máquinas herramientas, Construcción de máquinas y Nociones de motores, vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid.

Ministerio de Fomento:
Real orden confirmatoria de una multa impuesta á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces con motivo de un choque ocurrido entre un tren y una vagoneta.
Otra aprobando la transferencia de la concesión del ferrocarril de Andoain á Plazaola, hecha por la Sociedad anónima Leizarán en favor de la Sociedad Minera Guipuzcoana.

Administración central:
TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso administrativo.—Auto dictado por esta Sala en los promovidos á nombre de D. Antonio Posadillo sobre nombramiento de Secretario de la Diputación provincial de León.
CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de los retiros declarados por este Consejo durante el mes de Septiembre último.
GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de Prisiones.—Concurso para la adquisición de materiales con destino á las obras del Reformatorio de jóvenes de Alcalá de Henares.
GOBERNACIÓN.—Inspección general de Sanidad exterior.—Circular disponiendo la forma en que los Médicos deben consignar los datos nosológicos que remiten á los Subdelegados de Medicina é Inspectores municipales para la confección de cuadros estadísticos sanitarios.
INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando la provisión por concurso de la Cátedra de Mecanismos, Máquinas herramientas, Construcción de máquinas y Nociones de motores, vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid.
HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Olasas pasivas.—Relación de las inscripciones del 4 por 100 emitidas por esta Dirección general durante el mes de Septiembre último por los conceptos que se expresan.
Extravío de una inscripción del 3 por 100.
Llamamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan.
Relación de las reclamaciones formuladas en el mes de Septiembre último por Corporaciones de Beneficencia é

Instrucción pública solicitando emisión de inscripciones por venta de bienes en primera y segunda época.
Dirección general del Tesoro público.—Anunciando el extravío de un resguardo talonario.
FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Concediendo autorización á D. Miguel Florit Mascaró para construir en el muelle d'en Pons, en Villacarlos (Balears), una caseta para baños.
Autorizando á D. Demetrio Montes Sáez para hacer, en una finca de su propiedad, obras de defensa contra las avenidas del río Tajo.
Aprobando las Ordenanzas y Reglamentos presentados por la Comunidad de Regantes Sindicato Agrícola del Ebro, y declarando definitiva, á favor de dicha Comunidad, la adjudicación de las obras de riego del Ebro.

Administración de Justicia:
Edictos de Juzgados de primera instancia.

Anuncios y noticias oficiales:
Banco de España.—Crédito Navarro.—Banco de España (sucursal de Córdoba).
Balances de Sociedades publicadas conforme á los artículos 157 y 183 del Código de Comercio.
Banco de Castilla.—Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID.
Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.
Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.
Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.
Anuncios, santoral y espectáculos.
Tribunal Supremo.—Pliegos 29 y 30 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo II.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888,

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Orense, por promoción de D. Juan Bautista Casas, al Presbítero Doctor D. Jesús Gozalo Pastor, único propuesto por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888,

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Tudela, que ha de reducirse á Colegiata, por defunción de D. Manuel Alaiza, á Don Esteban Pascual Huarte y García, propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de la Gobernación para presentar á las Cortes el adjunto proyecto de ley aplazando la renovación bienal de los Ayuntamientos hasta el año próximo de 1908.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

A LAS CORTES

Promulgada en 8 de Agosto último la nueva ley Electoral; en ejecución los preceptos de la misma referentes á la confección del Censo, y pendiente de discusión en las Cámaras el proyecto de ley sobre régimen de la Administración local, se impone el aplazamiento de las elecciones municipales, que deberán celebrarse en el mes de Noviembre próximo, y en su virtud, el Ministro que suscribe tiene el honor de presentar á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para aplazar la renovación bienal de los Ayuntamientos hasta el año próximo de 1908, dentro del cual fijará la fecha en que hayan de tener lugar las elecciones municipales.

Madrid 10 de Octubre de 1907.—JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

En atención á los servicios prestados á la instrucción pública por D. Federico López Amo, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Barcelona,

Vengo en concederle los honores de Jefe de Administración civil.

Dado en Palacio á once de Octubre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Faustino Rodríguez San Pedro.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y como caso comprendido en el núm. 6.º art. 6.º, del Real decreto de 27 de Febrero de 1852,

Vengo en exceptuar de las formalidades de subasta la adquisición de una máquina litográfica Albert, tipo S, y sus accesorios, para las publicaciones cartográficas de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, y por la suma de 23.170 pesetas, que serán satisfechas con aplicación al crédito extraordinario de 70.000 pesetas, autorizado á un capítulo adicional del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes por la ley de 13 de Julio último.

Dado en Palacio á once de Octubre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Faustino Rodríguez San Pedro.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

De conformidad con lo preceptuado en el art. 6.º de la ley de 30 de Agosto último, á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar á D. Fermín de Lasala y Collado, Duque de Mandas, ex Ministro de la Corona, Presidente de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Augusto González Besada.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 6.º de la ley de 30 Agosto último, á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar á D. Fermín Calbetón y Blanchón,

Senador del Reino, Vocal de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Augusto González Besada.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 6.º de la ley de 30 de Agosto último, á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar á D. Eduardo Sanz y Escartín, Senador del Reino, Vocal de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Augusto González Besada.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 6.º de la ley de 30 de Agosto último, á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar á D. Luis Redonet y López-Dóriga, Diputado á Cortes, Vocal de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Augusto González Besada.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 6.º de la ley de 30 de Agosto último, á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar á D. Celedonio Rodríguez y Vallejo, Diputado á Cortes, Vocal de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Augusto González Besada.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 6.º de la ley de 30 de Agosto último, á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar á D. José Secall é Inda, Ingeniero de Montes, Vocal de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Augusto González Besada.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 6.º de la ley de 30 de Agosto último, á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar á D. Pedro de Avila y Zumarán, Ingeniero de Montes, Vocal de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Augusto González Besada.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 6.º de la ley de 30 de Agosto último, á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar á D. Víctor Lobo de las Alas, Ingeniero agrónomo, Vocal de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Augusto González Besada.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 6.º de la ley de 30 de Agosto último, á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar á D. Rafael Janini y Janini, Ingeniero agrónomo, Vocal de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Augusto González Besada.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 6.º de la ley de 30 de Agosto último, á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar á D. Luis Marichalar y Monreal, Vizconde de Eza, designado por el Instituto de Refor-

mas Sociales, Vocal de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Augusto González Besada.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 6.º de la ley de 30 de Agosto último, á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar á D. Pedro Moreno Rodríguez, designado por el Instituto de Reformas Sociales, Vocal de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Augusto González Besada.

Vistas las instancias de las Cámaras mutuas de la propiedad de Barcelona y Asociación de propietarios de Madrid en solicitud de que se reconozca oficialmente su constitución:

Visto el Real decreto de 16 de Junio del corriente año para la organización y constitución de las Cámaras de la propiedad urbana; de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 2.º y 3.º, y conformándose con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en declarar oficialmente constituidas las expresadas Cámaras, señalando como territorio, dentro del cual han de ejercer sus funciones, los términos municipales de Barcelona y Madrid, respectivamente.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Augusto González Besada.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en Real decreto de 10 del corriente mes,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar las adjuntas Instrucciones para las obras que han de ejecutarse por penados en el Reformatorio de jóvenes delincuentes de Alcalá de Henares.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1907.

FIGUEROA

Sr. Director general de Prisiones.

INSTRUCCIONES

para las obras que han de ejecutarse por penados en el Reformatorio de jóvenes delincuentes de Alcalá de Henares.

Obras, herramientas y materiales.

Primera. La ejecución de las obras, en su parte técnica, estará á cargo del Arquitecto de la Dirección general de Prisiones.

Segunda. Se utilizarán en estas obras las herramientas que sean necesarias, para cuya adquisición se formará la correspondiente relación por el Arquitecto.

Tercera. El mismo Arquitecto hará un cálculo aproximado de los materiales que juzgue necesarios, los cuales se adquirirán por concurso, cuyas condiciones determinará previamente la Dirección general de Prisiones.

Operarios.

Cuarta. Se utilizará en los trabajos la mano de obra de los penados del establecimiento, empleando el número de ellos que sea necesario, sin perjuicio de poderse recurrir á persona libre para las obras que los penados no puedan ejecutar, procurando siempre que su número sea lo más reducido posible.

Quinta. Los obreros penados se designarán por el Director de la prisión al comenzar las obras, y en el curso de las mismas se aumentarán ó disminuirán, según exijan los trabajos, dando cuenta semanal al Centro directivo en relaciones nominales de altas y bajas habidas, con expresión de las causas que las motiven.

Sexta. Si el Arquitecto Director de las obras estimase que algunos penados obreros no reúnen condiciones para los trabajos, lo manifestará así al Director de la prisión para que los sustituya por otros.

Séptima. Para la designación de personal libre, caso que sea necesario, el Arquitecto se pondrá de acuerdo con la Junta correccional de la prisión, y una vez que hayan resuelto el número y clase de obreros que sean precisos, lo manifestará á la Dirección general, acompañando relación nominal, en la que se expresen los cargos y jornales diarios para hacer los nombramientos ó resolver lo que proceda.

Alimentación, vestido y pluses de los penados.

Octava. La alimentación de los reclusos obreros será la señalada á la población penal del establecimiento, más la sopa matutina fijada en las Ordenanzas para los que se dedican á obras públicas.

Novena. Los reclusos trabajadores usarán constantemente el traje penal. La renovación de prendas se hará por la Junta correccional, proponiendo á la Dirección general de Prisiones las bajas y sustituciones que estime necesarias, y ésta resolverá lo que proceda en cada caso.

Décima. Los pluses oscilarán entre 50 céntimos de peseta por día y penado y una peseta 25 céntimos. Estos pluses los determinará el Arquitecto, de acuerdo con la Junta correccional, teniendo en cuenta las aptitudes de los obreros y su

laboriosidad, dando cuenta á la Dirección general, en relaciones nominales, cada semana, expresando en las mismas la clase de operarios y plus respectivo.

El importe de los pluses pasará al fondo de libre disposición de los interesados, para que puedan hacer de él el uso que las disposiciones vigentes autorizan.

Vigilancia de los reclusos; materiales y herramientas, é indemnizaciones á empleados.

Undécima. La vigilancia de los reclusos, así como la de materiales y herramientas, se hallará á cargo de un Ayudante primero y un Vigilante, bajo la inspección del Director del establecimiento, que será quien los designe, como responsable del régimen general de la prisión.

Duodécima. El Director del establecimiento tendrá como indemnización 2'50 pesetas por día de trabajo; el Ayudante, 1'50, y el Vigilante, una peseta. Al Administrador se le señalará 2 pesetas, en los mismos términos que á los anteriores.

Décimatercera. La vigilancia de materiales no ha de limitarse al cuidado de que no falte cantidad alguna de la que se acopie y utilice en la obra, sino también á su recepción y empleo.

Todos los materiales se contarán, pesarán ó medirán, según su naturaleza, en el acto de su entrega, expidiéndose vales talonarios para poder comprobar su entrega. Cada proveedor tendrá los vales correspondientes al material que entregue, los cuales presentará al Administrador para su pago, y el Ayudante primero conservará la matriz para cotejarla diariamente con los vales que el Administrador reciba, cuyas operaciones serán inspeccionadas por el Director, que podrá hacer las observaciones y tomar la resolución que estime procedente, dando cuenta á la Dirección general cuando el caso lo requiera.

Las hojas de los talonarios estarán numeradas correlativamente, así en los vales como en la matriz, para mayor claridad y más fácil comprobación.

Décimacuarta. Toda la herramienta que se adquiera y utilice, ya para dar comienzo á las obras como en el curso de las mismas, se incluirá en el libro inventario de la prisión, sin perjuicio de las listas que cada empleado de los que toman parte en la ejecución de aquéllas crea oportuno formar y conservar.

Décimaquinta. Llevarán desde luego una de las referidas listas el Ayudante primero y otra el Vigilante para su entrega á los obreros penados correspondientes al comenzar cada día los trabajos, recogiéndola y conservándola al retirarse éstos de las obras.

Administración y contabilidad.

Décimasexta. El pago de los gastos que las obras ocasionen hasta su total importe habrá de efectuarse por medio de mandamientos de pago á justificar.

Décimaséptima. El importe de cada mandamiento de pago se determinará por el Arquitecto, según lo exijan las adquisiciones de materiales, el pago de pluses á los penados, jornales é indemnizaciones que hayan de satisfacerse á los obreros libres y al personal de empleados y demás atenciones á que den lugar las obras.

Décimoctava. Con el efectivo de cada mandamiento de pago se abrirá cuenta corriente en el Banco de España, á nombre del Habilitado de la Dirección general, quien para retirar las cantidades que sean necesarias suscribirá el talón correspondiente, con el V.º B.º del Director general.

Décimanovena. Los pagos de materiales adquiridos por concurso podrán verificarse en esta Corte por el Habilitado de la Dirección general, previa certificación del Arquitecto, intervenida por el Administrador y visada por el Director del establecimiento, que acredite haberse recibido como buenos en calidad y exactos en peso ó cantidad, ó en Alcalá de Henares por el Administrador referido, mediando igual justificación.

El de los pluses y jornales se llevará á cabo semanalmente por el Administrador de la prisión, con intervención de la misma.

La Dirección general del ramo proveerá á dicho Administrador de los fondos necesarios para estas atenciones.

Vigésima. Las cantidades que el Administrador perciba para los pagos de que se trata las conservará en la Caja de la prisión hasta el momento de entregarlas á los interesados, mediante nómina, que firmarán los mismos, si supieren, ó el Ayudante ó Vigilante, á su ruego, en caso contrario.

La Caja de referencia tendrá dos llaves, que conservarán en su poder, una el Director y otra el Administrador, siendo solidariamente responsables de las cantidades depositadas en Caja y de su inversión.

Vigésima primera. Para la justificación de los mandamientos librados se rendirán cuentas, debidamente justificadas, dentro de cada periodo de tres meses y en la forma acostumbrada, por el Administrador y el Director del establecimiento.

Vigésima segunda. A fin de que la Dirección general tenga conocimiento detallado de los gastos que se vayan ocasionando, todos los días se hará una nota en la prisión, en la que conste la cantidad disponible ó existente en Caja, el importe de pluses, gratificaciones, materiales y herramientas correspondientes al día respectivo, cuya nota, firmada por el Director, se remitirá al Centro directivo en la misma fecha.

Madrid 11 de Octubre de 1907.—FIGUEROA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el art. 175 de la vigente ley de Reclutamiento;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda, que en la citada relación se expresan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Sres. Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, sexta, séptima y octava regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos...	CUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN			Número de las cartas de pago.	DELEGACIONES DE HACIENDA que expidieron las cartas de pago.
		Pueblo.	Provincia.		Día.	Mes.	Año.		
Lorenzo Jiménez García.....	1905	Almendrales	Badajoz.....	Badajoz.....	31	Enero.....	1906	587	Badajoz.
Antonio Garzón Carmona.....	1905	Lucena.....	Córdoba.....	Córdoba.....	19	Idem.....	1906	35	Córdoba.
Manuel Pérez Quintero.....	1905	Pilas.....	Sevilla.....	Sevilla.....	31	Idem.....	1906	151	Sevilla.
Pedro Julián Navarro.....	1905	Teruel.....	Teruel.....	Teruel.....	30	Idem.....	1906	85	Teruel.
Ismael Abril Valero.....	1905	Santa Eulalia.....	Idem.....	Idem.....	16	Diciembre.....	1905	62	Idem.
José Balerdi Izaguirre.....	1905	Iruya.....	Guipúzcoa.....	San Sebastián.	27	Octubre.....	1905	394	Guipúzcoa.
Fernando Iceta Larrañaga.....	1905	Zarauz.....	Idem.....	Idem.....	29	Enero.....	1906	315	Idem.
Manuel Marquiegui Sarasqueta.....	1905	Elgueta.....	Idem.....	Idem.....	28	Diciembre.....	1905	428	Idem.
Damián Zavala Astorkua.....	1905	Arrazua.....	Vizcaya.....	Bilbao.....	29	Enero.....	1906	482	Vizcaya.
Gaspar Arabaraza Gorospe.....	1905	Valladolid.....	Valladolid.....	Valladolid.....	24	Idem.....	1906	1.638	Madrid.
Pedro Espinilla Valencia.....	1905	Valverde de Campos.....	Idem.....	Idem.....	1	Diciembre.....	1905	56	Valladolid.
José Martín Alonso.....	1905	Palacios.....	Idem.....	Idem.....	10	Agosto.....	1905	207	Idem.
Manuel Gala Sonoz.....	1905	Valladolid.....	Idem.....	Idem.....	12	Diciembre.....	1905	424	Idem.
Albino Alonso Sevillano.....	1905	La Unión.....	Idem.....	Idem.....	16	Enero.....	1906	»	Idem.
Marcial Pascual Muñoz.....	1905	Mahabón.....	Idem.....	Idem.....	31	Idem.....	1906	558	Idem.
Antonio Jimeno Martín.....	1905	Salvador de Zapardiel.....	Idem.....	Idem.....	18	Diciembre.....	1906	736	Idem.
Valentín Rodríguez Cabrero.....	1905	Gomeznarro.....	Idem.....	Idem.....	30	Enero.....	1906	557	Idem.
Antonio Fernando Iturralde León.....	1905	Valladolid.....	Idem.....	Idem.....	14	Noviembre.....	1905	354	Idem.
José Taboada Paradela.....	1905	Taboada.....	Lugo.....	Lugo.....	19	Idem.....	1906	78	Lugo.
Juan Somoza Cortés.....	1905	Saviñao.....	Idem.....	Idem.....	27	Enero.....	1906	47	Orense.

Madrid 7 de Octubre de 1907.—PRIMO DE RIVERA.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Maximino de Iturregui y Mardaras, vecino de Gatica, provincia de Vizcaya, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia citada, según carta de pago números 558 y 617, expedida en 30 de Enero de 1906, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Bilbao, número 40;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la sexta región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Pascual Peral Torres, vecino de Alicante, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia citada, según carta de pago núm. 634, expedida en 30 de Enero de 1906, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Alicante, núm. 22;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la tercera región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Manuel Pérez Mas, vecino de Alicante, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia citada, según carta de pago núm. 495, expedida en 27 de Enero de 1906, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Alicante, núm. 22;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la tercera región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Manuel González González, vecino de Sevilla, en solici-

tud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia citada, según carta de pago núm. 36, expedida en 13 de Septiembre de 1904, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1904, perteneciente á la zona de Sevilla, núm. 10;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la segunda región.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Mecanismo, Máquinas herramientas, Construcción de máquinas y Nociones de motores vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid, al turno que le corresponde, que es el de concurso entre Profesores, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 6 de Agosto último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Córdoba á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces con motivo del choque ocurrido en el kilómetro 35'400 de de la línea de Puente Genil á Linares el día 24 de Marzo último entre el tren mixto núm. 104 y una vagoneta, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión celebrada del día 26 de Agosto de 1907 se dió cuenta del expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Córdoba á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces con motivo del choque ocurrido en la línea de Puente Genil á Linares entre una vagoneta y el tren mixto núm. 104, correspondiente al día 27 de Marzo de 1907.

El Interventor del Estado de la línea de Puente Genil á Linares puso en conocimiento del Jefe de la cuarta División de ferrocarriles que el tren mixto número 104, correspondiente al día 27 de Marzo, chocó en el kilómetro 35'400 de la referida línea con una vagoneta de las empleadas por los obreros del servicio de vía y obras ocupados en trabajos de reparación de la vía, y que por efecto del choque sufrió la vagoneta

averías de importancia, no ocurriendo desgracias personales; y el Ingeniero Jefe, no pudiendo sancionar en el servicio de vía y obras, propuso al Gobernador de Córdoba impusiera una multa de 250 pesetas á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

El Gobernador dió al expediente la tramitación marcada en el art. 167 del Reglamento de Policía de ferrocarriles, y después de haber oído á la Compañía y á la Comisión provincial, y de acuerdo con el informe de ésta, resolvió en 22 de Junio de 1907 imponer la multa de 250 pesetas cuya condonación solicita la Compañía en su instancia de 10 de Julio.

La Compañía alega en su descargo, tanto en el curso del expediente como en la instancia al pedir la condonación de la multa, que aun cuando el hecho pueda atribuirse á un descuido de los obreros de la vía, no hay que imputarles falta alguna, porque el capataz encargado de poner en circulación la vagoneta, á la hora en que la puso en marcha, debidamente cubierta á las distancias reglamentarias, habrían transcurrido cerca de tres horas de la en que pasa por Cabra el tren número 104, ó sea á las cuatro horas treinta y dos minutos, circunstancia por la cual el capataz abrigaba la convicción de que el mencionado tren había pasado. Que además concurren las desgracias circunstancias de que en el trayecto donde fueron sorprendidos por el tren existe una fuerte rampa en curva, que impidió á la brigada darse cuenta de la aproximación del tren y la de no haber oído el silbato, debido al fuerte viento que en sentido contrario á la marcha del tren reinaba en aquella hora, no dándoles tiempo más que á separarse precipitadamente de la vía para no ser arrollados por el tren; terminando por hacer consideraciones para querer probar la improcedencia de la multa y suplicando la condonación de ésta.

La Comisión provincial informa en el sentido de que procede confirmar la multa propuesta.

El Negociado de explotación de ferrocarriles dice en su nota: que resultando que este accidente fué motivado por no haberse previamente cerciorado el capataz encargado de la vagoneta de que en aquel trayecto de la línea y en aquel momento debía pasar un tren necesariamente, puesto que el núm. 104 es un mixto que circula diariamente, y aun no había pasado á la hora en que se puso en circulación la vagoneta, opina que no procede la condonación de la multa impuesta por el Gobernador de Córdoba.

La Sección, en vista de que los hechos que se dejan expuestos no tienen justificación, y á pesar de que el choque del tren mixto núm. 104 con la vagoneta de servicio de vía y obras no causó desgracias personales, la Compañía reconoce la falta, aunque trata de disculparla; pero como los descuidos en el servicio de vía y obras pueden dar lugar á graves accidentes, y siendo las Compañías responsables ante la Administración de las faltas de sus empleados, en virtud de lo que determina la Real orden de 6 de Mayo de 1892, la Sección entiende que procedió la imposición de la multa, y en su consecuencia, acuerda consultar á la Superioridad que no procede la condonación de la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Córdoba á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces con motivo del choque ocurrido en la línea de Puente Genil á Linares en el kilómetro 35'400 entre una vagoneta y el tren núm. 104, correspondiente al día 27 de Marzo de 1907.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen y lo propuesto

por V. I., se ha servido confirmar la multa de referencia.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por las Sociedades anónimas Leizarán y Minera Guipuzcoana, suplicando se sancione el traspaso de los derechos que sobre la concesión del ferrocarril de Andoaín á Plazaola ha hecho la primera de dichas Sociedades en favor de la segunda:

Visto el testimonio de escritura que acompaña, otorgada ante el Notario de Bilbao D. Francisco de Santiago y Marín con fecha 3 de Noviembre de 1906:

Vista la Real orden de 17 del mismo mes, que autorizó la transferencia:

Resultando que se han cumplido todos los requisitos exigidos en las disposiciones vigentes:

Considerando que no hay inconveniente alguno en acceder á lo solicitado;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la transferencia de la concesión del ferrocarril mencionado de Andoaín á Plazaola hecha por la Sociedad anónima Leizarán en favor de la Sociedad Minera Guipuzcoana, quedando ésta obligada en los mismos términos y con las mismas garantías que lo estaba la anterior al cumplimiento de las condiciones estipuladas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde V. E. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1907.

BESADA

Sr. Ministro de Hacienda.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso administrativo.

Ante la Sala de lo Contencioso administrativo de este Tribunal Supremo penden autos señalados con el núm. 1.049, promovidos á nombre de D. Antonio Posadilla Blanco contra acuerdo de la Diputación provincial de León de 23 de Febrero de 1906, sobre nombramiento de Secretario de la misma; habiéndose dictado por la Sala el auto cuya parte dispositiva es como sigue:

«Se caduca este pleito y archívese el rollo.—Madrid 4 de Octubre de 1907.—Ricardo Molina.—José González Blanco. Emilio de Alvear.—Evaristo de la Riva.—José Fernández de la Hoz.—Domingo Salazar, Secretario de Sala.»

Dada cuenta á la Sala de la diligencia en que se hace constar no haber podido tener efecto la notificación del auto anterior, por fallecimiento del Licenciado D. Guillermo Castañón, ha dictado la siguiente providencia:

«Señores: Presidente, H. Iglesias, G. Blanco, M. Lage, Canido.—Madrid 7 de Octubre de 1907.—Habiendo fallecido el Letrado que representaba al recurrente, y siendo desconocido el domicilio de este último, insértese en la GACETA DE MADRID la parte dispositiva del auto dictado por la Sala en 4 del corriente mes y año, á fin de que quede notificado el interesado.—Rubricado.—D. Salazar.»

Y en cumplimiento de lo ordenado en la anterior providencia, se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos procedentes.—Domingo Salazar.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de los retirados declarados por este Consejo Supremo durante el mes anterior, y que deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

Table with columns: EMPLEOS, NOMBRES, Pesetas. Lists various military and naval positions and names with corresponding salaries.

Table with columns: EMPLEOS, NOMBRES, Pesetas. Lists various public sector jobs and names with corresponding salaries.

Madrid 11 de Octubre de 1907.—P. O., el General Secretario, F. Escario.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Prisiones.

Para la ejecución de las obras que han de llevarse á cabo en el Reformatorio de jóvenes de Alcalá de Henares, se saca á concurso la adquisición de los materiales que se calculan necesarios, con arreglo á las bases siguientes:

Primera. El concurso tendrá lugar en esta Corte, en la Dirección general de Prisiones, situada en el edificio que ocupa el Ministerio de Gracia y Justicia, el día 25 del corriente mes, á las diez de la mañana, ante una Junta compuesta del Director general, Presidente; el Inspector general del ramo; el Arquitecto del mismo Centro, y el Jefe del Negociado de Obras, que ejercerá las funciones de Secretario.

Segunda. Las personas que deseen tomar parte en el concurso presentarán sus proposiciones en papel timbrado de la clase 11.ª, en el Negociado de Obras y reformas de esta Dirección general, ó en la Administración del Reformatorio de jóvenes de Alcalá, desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID hasta la una de la tarde del día 23 del actual, expidiéndose recibo al presentador, si lo reclamase.

Tercera. Cada proposición deberá expresar con claridad el precio á que su autor se compromete á facilitar los materiales que figuran á continuación, cuyo precio habrá de fijarse en la siguiente forma: el de los ladrillos y azulejos, por millares; el de la cal, por fanegas; el del yeso, por quintales; el de la arena, por metros cúbicos; el de la madera, por docenas, y el del hierro, or kilogramos.

Quarta. Las proposiciones se harán por separado para cada clase de material, llevándose á cabo la adjudicación con independencia de cada una á los concurrentes que ofrezcan mayores ventajas, á juicio de la Junta, así en la calidad como en la cantidad y precio, y será potestativo en ella aceptar, total ó parcialmente, cada proposición, así como desecharla todas.

Quinta. Los materiales serán de buena calidad, rechazándose aquellos que, á juicio del Arquitecto, no sean admisibles, sin que el proveedor tenga derecho á reclamación alguna.

Sexta. La adjudicación de los servicios se hará por esta Dirección general, y los adjudicatarios respectivos quedarán obligados á facilitar todos los materiales que se consideren necesarios para la ejecución de las obras, sean en cantidad mayor ó menor que la indicada en la adjunta relación.

Séptima. Los materiales habrán de entregarse en el establecimiento referido, con arreglo á los pedidos que se hagan al adjudicatario por el Arquitecto ó el Administrador, siendo de cuenta de cuenta de los adjudicatarios el transporte de aquéllos hasta la prisión.

Octava. Todos los materiales se contarán, pesarán ó medirán, según su naturaleza, por el funcionario ó funcionarios del Reformatorio que la Dirección del mismo designe.

Novena. Los pagos de los materiales recibidos se llevarán á cabo en la forma que determinan las Instrucciones para la ejecución de las obras, aprobadas por Real orden de esta fecha.

Décima. Las dudas que pudieran presentarse con motivo de la celebración de este concurso serán resueltas por la Dirección general de Prisiones.

MATERIALES

Ladrillos y azulejos.

Ladrillos recocidos, 10.000. Azulejos blancos, 7.000.

Yeso y cal.

Yeso negro, 2.000 quintales. Idem blanco, 100 idem. Cal, 200 fanegas.

Arena.

Arena, 150 metros cúbicos.

Madera.

Tercedado, 500 docenas.

Hierro.

Doscientos metros lineales de cuadrillo de 12 líneas, 100 kilogramos. Sesenta idem id. de id. de 16 líneas, 100 kilogramos.

Madrid 11 de Octubre de 1907.—El Director general, Angel Rendueles.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad exterior.

Circular.

Habiendo manifestado á este Centro varios Subdelegados de Medicina é Inspectores municipales que encuentran dificultades para la confección de los cuadros estadísticos, por consignar algunos Profesores en las certificaciones como causa de defunción síntomas ó conceptos morbosos genéricos que resultan más ó menos vagos, esta Inspección general, con el fin de evitar las dificultades expresadas, ha acordado:

Que para no incurrir en error al recopilar los datos que hayan de servir para la formación de las estadísticas, las certificaciones de defunción, notas y cuantos documentos se faciliten á los Inspectores municipales deberán ajustarse á la clasificación nosológica adoptada para este servicio, y al expresar la enfermedad que fuere causa de la muerte, consignar el número que corresponda á la casilla ó el orden correlativo de cada una de las 39 enfermedades ó accidentes de que consta la nomenclatura internacional abreviada, como á instancia de la Dirección de Sanidad se ordenó con el expresado fin en circular de 30 de Abril de 1880, por la Dirección general de los Registros, á los Jueces municipales.

En su consecuencia, se servirá usted hacer llegar á conocimiento de los Sres. Médicos de esa provincia, distrito ó pueblo la presente circular, encareciéndoles la necesidad y conveniencia de su cumplimiento, para que la información de las estadísticas sanitarias resulten con perfecta claridad, sin la que no es posible adquirir conocimientos de las verdaderas causas de mortalidad en las poblaciones.

Dios guarde á usted muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1907.—El Inspector general de Sanidad exterior, M. Alonso Sañudo.—A los Inspectores de Sanidad de las provincias, Subdelegados de Medicina é Inspectores municipales.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de la Cátedra de Mecanismos, Máquinas herramientas, Construcción de máquinas y Nociones de motores, vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas (3.000 de entrada y 1.000 por residencia) y demás ventajas que la ley le concede.

Correspondiendo esta vacante al turno de concurso entre Profesores, y siendo la vacante que se anuncia de Escuela Superior, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de Escuelas de igual grado, sea cualquiera su antigüedad, y los de elemental que cuenten cuatro años de servicios en esta categoría, con arreglo á lo prevenido en el art. 28 del Reglamento de 6 de Agosto último.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de treinta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios. Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Octubre de 1907.—El Subsecretario, Silió.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las inscripciones del 4 por 100 emitidas por esta Dirección general durante el mes de Septiembre último por los conceptos que á continuación se expresan.

Número de las inscripciones	CONCEPTOS	PROCEDENCIA	CORPORACIONES	PROVINCIAS	CAPITALES		Recibos y metálicos por intereses atrasados.
					Pesetas.	Pesetas.	
20.533	Propios	Creación	Ayuntamiento de Alcaraz	Albacete	652'42		
20.534	Idem	Idem	Idem de Alpara	Idem	1.468'33		
20.535	Idem	Idem	Idem de Pozo Lorente	Idem	777'07		
20.536	Idem	Idem	Idem de Salobre	Idem	812'03		
20.537	Idem	Idem	Idem de Alburquerque	Badajoz	2.276'35		
20.538	Idem	Idem	Idem de La Garrovilla	Idem	4.503'65		
20.539	Idem	Idem	Idem de Calera de León	Idem	2.493'01		
20.540	Idem	Idem	Idem de Valencia de las Torres	Idem	1.981'12		
20.541	Idem	Idem	Idem de Puebla del Prior	Idem	8.650'14		
20.542	Idem	Idem	Idem de Aranda de Duero	Burgos	70'14		
20.543	Idem	Idem	Idem de Villaverde de Poñarada	Idem	2.119'54		
20.544	Idem	Idem	Idem de Villafria	Idem	1.221'28		
20.545	Idem	Idem	Idem de Horna	Idem	616'49		
20.546	Idem	Idem	Idem de Cabias	Idem	334'70		
20.547	Idem	Idem	Idem de Quintanilla Pienza	Idem	1.125'91		
20.548	Idem	Idem	Idem de Edesa	Idem	475'90		
20.549	Idem	Idem	Idem de Montecillo	Idem	418'98		
20.550	Idem	Idem	Idem de Andino	Idem	392'22		
20.551	Idem	Idem	Idem de La Nuez de Abajo	Idem	492'63		
20.552	Idem	Idem	Idem de Albillos	Idem	334'08		
20.553	Idem	Idem	Idem de Campo	Idem	138'43		
20.554	Idem	Idem	Idem de Modúbar de la Emparedada	Idem	116'89		
20.555	Idem	Idem	Idem de Pinilla Trasmonte	Idem	187'03		
20.556	Idem	Idem	Idem de Villamedianilla	Idem	236'13		
20.557	Idem	Idem	Idem de Villacanes	Idem	207'65		
20.558	Idem	Idem	Idem de Oteo	Idem	894'26		
20.559	Idem	Idem	Idem de Perex	Idem	233'79		
20.560	Idem	Idem	Idem de Santibáñez Zarzaguda	Idem	456'82		
20.561	Idem	Idem	Idem de Miñón	Idem	185'49		
20.562	Idem	Idem	Idem de Villamiel de Muño	Idem	288'73		
20.563	Idem	Idem	Idem de Calzada	Idem	130'93		
20.564	Idem	Idem	Idem de Navagos	Idem	87'68		
20.565	Idem	Idem	Idem de Cavañes	Idem	187'04		
20.566	Idem	Idem	Idem de Rublano de Arriba	Idem	0'93		
20.567	Idem	Idem	Idem de Villamezan	Idem	204'58		
20.568	Idem	Idem	Idem de Robredo Termino	Idem	292'25		
20.569	Idem	Idem	Idem de Villalain	Idem	857'67		
20.570	Idem	Idem	Idem de Torrepadre	Idem	66'94		
20.571	Idem	Idem	Idem de Remolinos	Idem	894'27		
20.572	Idem	Idem	Idem de Marmellar de Abajo	Idem	522'96		
20.573	Idem	Idem	Idem de Santa Cruz de la Sierra	Cáceres	2.018'15		
20.574	Idem	Idem	Idem de Robledollano	Idem	2.638'08		
20.575	Idem	Idem	Idem de Torrejón el Rubio	Idem	4.481'62		
20.576	Idem	Idem	Idem de Cáceres	Idem	9.885'26		
20.577	Idem	Idem	Idem de Cilleros	Idem	1.599'08		
20.578	Idem	Idem	Idem de Millantes	Idem	492'45		
20.579	Idem	Idem	Idem de Cachorrilla	Idem	5.169'34		
20.580	Idem	Idem	Idem de Portaje	Idem	1.784'24		
20.581	Idem	Idem	Idem de Membrio	Idem	1.251'98		
20.582	Idem	Idem	Idem de Valdefuentes	Idem	2.277'90		
20.583	Idem	Idem	Idem de Hinojal	Idem	5.061'57		
20.584	Idem	Idem	Idem de Olivera	Idem	140'27		
20.585	Idem	Idem	Idem de Miguelturra	Ciudad Real	6.830'52		
20.586	Idem	Idem	Idem de Orgaz	Toledo	1.746'33		
20.587	Idem	Idem	Idem de Alcázar	Ciudad Real	4.429'81		
20.588	Idem	Idem	Idem de Puebla de Don Rodrigo	Idem	1.250'19		
20.589	Idem	Idem	Idem de Bolaños	Idem	126'35		
20.590	Idem	Idem	Idem de Mestanza	Idem	3.233'14		
20.591	Idem	Idem	Idem de Solana del Pino	Idem	4.770'04		
20.592	Idem	Idem	Idem de Almagro	Idem	929'76		
20.593	Idem	Idem	Idem de Villalgordo del Marquesado	Cuenca	367'89		
20.594	Idem	Idem	Idem de Valparaiso de Arriba	Idem	64'29		
20.595	Idem	Idem	Idem de Acebrón	Idem	3.150'69		
20.596	Idem	Idem	Idem de Baza	Granada	20'12		
20.597	Idem	Idem	Idem de Guadix	Idem	12.612'67		
20.598	Idem	Idem	Idem de Higes	Guadalajara	210'11		
20.599	Idem	Idem	Idem de Castilblanco	Idem	462'67		
20.600	Idem	Idem	Idem de Santamera (anejo de Riofrio)	Idem	2.104'41		
20.601	Idem	Idem	Idem de Atanzón	Idem	584'49		
20.602	Idem	Idem	Idem de Fontanar	Idem	5.160'58		
20.603	Idem	Idem	Idem de Caspueña	Idem	672'79		
20.604	Idem	Idem	Idem de Turmiel	Idem	1.088'02		
20.605	Idem	Idem	Idem de Casas de Uceda	Idem	107'67		
20.606	Idem	Idem	Idem de Gibrleón	Huelva	27.809'39		
20.607	Idem	Idem	Idem de Niebla	Idem	65'09		
20.608	Idem	Idem	Idem de Peralta de la Sal	Huesca	885'96		
20.609	Idem	Idem	Idem de Huerto	Idem	372'85		
20.610	Idem	Idem	Idem de Sanforéns	Idem	442'99		
20.611	Idem	Idem	Idem de La Puebla de Roda	Idem	408'06		
20.612	Idem	Idem	Idem de Lascuarre	Idem	246'11		
20.613	Idem	Idem	Idem de Bono	Idem	4.392'89		
20.614	Idem	Idem	Idem de Eñabún	Idem	57'22		
20.615	Idem	Idem	Idem de Bisaurri	Idem	198'12		
20.616	Idem	Idem	Idem de Robres	Idem	35'07		
20.617	Idem	Idem	Idem de Villacamp	Idem	553'73		
20.618	Idem	Idem	Idem de Alcolea de Finca	Idem	871'16		
20.619	Idem	Idem	Idem de Almuniente	Idem	786'11		
20.620	Idem	Idem	Idem de Boltaña	Idem	184'76		
20.621	Idem	Idem	Idem de Piedramórrera	Idem	548'18		
20.622	Idem	Idem	Idem de Estadilla	Idem	2.067'24		
20.623	Idem	Idem	Idem de Santa Eulalia la Mayor	Idem	3.691'51		
20.624	Idem	Idem	Idem de Larrés	Idem	1.341'25		
20.625	Idem	Idem	Idem de Alerre	Idem	335'19		
20.626	Idem	Idem	Idem de Ramastué (Castejón de Sos)	Idem	172'26		
20.627	Idem	Idem	Idem de Ayerbe	Idem	1.242'82		
20.628	Idem	Idem	Idem de Arcusa	Idem	273'79		
20.629	Idem	Idem	Idem de Betorz	Idem	84'29		
20.630	Idem	Idem	Idem de Santiago de Calatrava	Jaén	175'35		
20.631	Idem	Idem	Idem de Martos	Idem	27'73		
20.632	Idem	Idem	Idem de Villarrodrigo	Idem	70'14		
20.633	Idem	Idem	Idem de Linares	Idem	69'55		
20.634	Idem	Idem	Idem de Jimena	Idem	5'85		
20.635	Idem	Idem	Idem de Vega de Valcarcel	León	350'69		
20.636	Idem	Idem	Idem de Barrio de Nuestra Señora	Idem	495'89		
20.637	Idem	Idem	Idem de Valdecapa	Idem	491'33		
20.638	Idem	Idem	Idem de Saludes	Idem	531'65		
20.639	Idem	Idem	Idem de Palacio de Fontecha	Idem	92'29		
20.640	Idem	Idem	Idem de San Lorenzo	Idem	1.415'08		
20.641	Idem	Idem	Idem de Villamorós de Mansilla	Idem	1.969'42		
20.642	Idem	Idem	Idem de Jiménez de Jamuz	Idem	2.634'51		
20.643	Idem	Idem	Idem de Toral de los Yados	Idem	369'34		

Números de las
inscripciones

Números de las inscripciones	CONCEPTOS	PROCEDENCIA	CORPORACIONES	PROVINCIAS	CAPITALES	
					Pesetas.	Recbos á metálico por intereses atrasados. Pesetas.
20.644	Propios	Creación	Ayuntamiento de San Román de la Vega	León	4.923	>
20.645	Idem	Idem	Idem de Cazanuecos	Idem	274'16	>
20.646	Idem	Idem	Idem de San Juan de la Mata	Idem	2.353'34	>
20.647	Idem	Idem	Idem de Pobleta de Bellvehi	Lérida	461'44	>
20.648	Idem	Idem	Idem de Sant Romá de Tavernols Llatorsi	Idem	300'25	>
20.649	Idem	Idem	Idem de Balaguer	Idem	249'79	>
20.650	Idem	Idem	Idem de Senterada	Idem	365'46	>
20.651	Idem	Idem	Idem de Claverol	Idem	149'04	>
20.652	Idem	Idem	Idem de Villanova Barca	Idem	1.233'58	>
20.653	Idem	Idem	Idem de Vansa	Idem	148'89	>
20.654	Idem	Idem	Idem de Galbarruli	Logroño	738'30	>
20.655	Idem	Idem	Idem de Cadalso de los Vidrios	Madrid	3.015'97	>
20.656	Idem	Idem	Idem de Colmenar del Arroyo	Idem	29'22	>
20.657	Idem	Idem	Idem de El Molar	Idem	738'30	>
20.658	Idem	Idem	Idem de Miraflores de la Sierra	Idem	3.248'16	>
20.659	Idem	Idem	Idem de Perales de Tajuña	Idem	96'23	>
20.660	Idem	Idem	Idem de San Mamés	Idem	180'39	>
20.661	Idem	Idem	Idem de Villamantilla	Idem	708'03	>
20.662	Idem	Idem	Idem de Villarejo de Salvanes	Idem	207'38	>
20.663	Idem	Idem	Idem de Serranillos	Idem	200'08	>
20.664	Idem	Idem	Idem de Ronda	Málaga	781'75	>
20.665	Idem	Idem	Idem de Bilbao	Murcia	172'27	>
20.666	Idem	Idem	Idem de Fuente Alamo	Idem	442'98	>
20.667	Idem	Idem	Idem de Lorca	Idem	2.692'22	>
20.668	Idem	Idem	Idem de Mazarrón	Idem	982'31	>
20.669	Idem	Idem	Idem de Murcia	Idem	92'29	>
20.670	Idem	Idem	Idem de Mula	Idem	287'63	>
20.671	Idem	Idem	Idem de Millagro	Navarra	671'12	>
20.672	Idem	Idem	Idem de Muñños	Orense	208'21	>
20.673	Idem	Idem	Idem de Gijón	Oviedo	707'54	>
20.674	Idem	Idem	Idem de Pravia	Idem	174'73	>
20.675	Idem	Idem	Idem de Villelga	Palencia	35.346'04	>
20.676	Idem	Idem	Idem de Villahan de Palenzuela	Idem	1.161'78	>
20.677	Idem	Idem	Idem de Hermedes	Idem	2.033'41	>
20.678	Idem	Idem	Idem de Aldea del Obispo	Salamanca	23.502'63	>
20.679	Idem	Idem	Idem de Sexmiro	Idem	4.707'02	>
20.680	Idem	Idem	Idem de Ciudad Rodrigo	Idem	416'84	>
20.681	Idem	Idem	Idem de Fuentes de Oñoro	Idem	24.264'38	>
20.682	Idem	Idem	Idem de Villar del Puerco	Idem	13.122'63	>
20.683	Idem	Idem	Idem de Morasverdes	Idem	5.250'56	>
20.684	Idem	Idem	Idem de Encinasola de los Comendadores	Idem	35.269'82	>
20.685	Idem	Idem	Idem de Horcajo de Montemayor	Idem	1.361'80	>
20.686	Idem	Idem	Idem de Sepulcro Hilario	Idem	26.307'01	>
20.687	Idem	Idem	Idem de Gállegos de Solmirón	Idem	7.383'76	>
20.688	Idem	Idem	Idem de Ituero de Azaba	Idem	6.783'03	>
20.689	Idem	Idem	Idem de Coca de Alba	Idem	1.228'04	>
20.690	Idem	Idem	Idem de Molinillo	Idem	252'25	>
20.691	Idem	Idem	Idem de Aldealcorbo	Segovia	615'38	>
20.692	Idem	Idem	Idem de Castillo de las Guardas	Sevilla	1.117'54	>
20.693	Idem	Idem	Idem de Utrera	Idem	289'32	>
20.694	Idem	Idem	Idem de Lebrija	Idem	1.452'01	>
20.695	Idem	Idem	Idem de Osuna	Idem	112'96	>
20.696	Idem	Idem	Idem de Puebla de los Infantes	Idem	853'26	>
20.697	Idem	Idem	Idem de Gerena	Idem	1.601'13	>
20.698	Idem	Idem	Idem de Ledrado	Soria	101'15	>
20.699	Idem	Idem	Idem de Carrascosa de la Sierra	Idem	233'80	>
20.700	Idem	Idem	Idem de Ontalvilla de Valcorba	Idem	81'71	>
20.701	Idem	Idem	Idem de Conesa	Tarragona	482'36	>
20.702	Idem	Idem	Idem de Teruel	Teruel	250'28	>
20.703	Idem	Idem	Idem de Allueva, Salcedillo y Fonfria	Idem	112'59	>
20.704	Idem	Idem	Idem de Anadón	Idem	1.163'07	>
20.705	Idem	Idem	Idem de Calamocha	Idem	4.803'40	>
20.706	Idem	Idem	Idem de Aguaviva	Idem	6.157'44	>
20.707	Idem	Idem	Idem de Orrios	Idem	369'15	>
20.708	Idem	Idem	Idem de Valdeltorneo	Idem	420'83	>
20.709	Idem	Idem	Idem de Odón	Idem	2.709'57	>
20.710	Idem	Idem	Idem de Urrea	Idem	801'06	>
20.711	Idem	Idem	Idem de Los Olmos	Idem	4.042'21	>
20.712	Idem	Idem	Idem de Castejón de Tornos	Idem	1.328'94	>
20.713	Idem	Idem	Idem de Aldehuela	Idem	2.953'21	>
20.714	Idem	Idem	Idem de Santa Eulalia	Idem	768'76	>
20.715	Idem	Idem	Idem de Alfambra	Idem	3.053'13	>
20.716	Idem	Idem	Idem de Cutanda	Idem	540'19	>
20.717	Idem	Idem	Idem de Segura	Idem	2.446'73	>
20.718	Idem	Idem	Idem de Moscardón	Idem	316'55	>
20.719	Idem	Idem	Idem de Mosqueruela	Idem	216'14	>
20.720	Idem	Idem	Idem de Valdecebro	Idem	492'20	>
20.721	Idem	Idem	Idem de Parras de Castellote	Idem	166'58	>
20.722	Idem	Idem	Idem de Tramacastiel	Idem	1.860'94	>
20.723	Idem	Idem	Idem de Villahermosa	Idem	73'83	>
20.724	Idem	Idem	Idem de Formiche Alto	Idem	1.663'88	>
20.725	Idem	Idem	Idem de Azaña	Toledo	756'76	>
20.726	Idem	Idem	Idem de Villaluenga	Idem	492'44	>
20.727	Idem	Idem	Idem de Valdeverdeja	Idem	369'70	>
20.728	Idem	Idem	Idem de Chulilla	Valencia	1.230'75	>
20.729	Idem	Idem	Idem de Zaratan	Valladolid	2.177'99	>
20.730	Idem	Idem	Idem de Castrogonzalo	Zamora	2.234'66	>
20.731	Idem	Idem	Idem de Villalube	Idem	149'62	>
20.732	Idem	Idem	Idem de Perilla de Castro	Idem	7.211'98	>
20.733	Idem	Idem	Idem de Mogatar	Idem	738'30	>
20.734	Idem	Idem	Idem de Peleagonzalo	Idem	1.538'99	>
20.735	Idem	Idem	Idem de Junquera de Tera	Idem	92'41	>
20.736	Idem	Idem	Idem de Vallaluengo	Idem	1.040'42	>
20.737	Idem	Idem	Idem de Moratones	Idem	553'97	>
20.738	Idem	Idem	Idem de Pumarejo de Tera	Idem	298'03	>
20.739	Idem	Idem	Idem de Villalba de la Lampreana	Idem	3.864'03	>
20.740	Idem	Idem	Idem de Bercianos de Vidriales	Idem	1.256'47	>
20.741	Idem	Idem	Idem de Luceni	Zaragoza	387'60	>
20.742	Idem	Idem	Idem de Egea	Idem	2.856'12	>
20.743	Idem	Idem	Idem de Longas	Idem	829'25	>
20.744	Idem	Idem	Idem de Peñafior	Idem	171'85	>
20.745	Idem	Idem	Idem de Illueca	Idem	2.359'68	>
20.746	Idem	Idem	Idem de Marracos Piedratajar	Idem	1.635'79	>
20.747	Idem	Idem	Idem de Sierra de Luna	Idem	4.696'04	>
20.748	Idem	Idem	Idem de Luna	Idem	10.537'74	>
20.749	Idem	Idem	Idem de Caspe	Idem	2.208'38	>
20.750	Idem	Ley 30 Julio 1904	Idem de La Garrovilla	Badajoz	1.350'28	>
20.751	Idem	Idem	Idem de Puebla del Prior	Idem	2.304'87	>
20.752	Idem	Idem	Idem de Aranda de Duero	Burgos	21'01	>
20.753	Idem	Idem	Idem de Villaverde de Peñarada	Idem	635'44	>
20.754	Idem	Idem	Idem de Villafria	Idem	366'14	>
20.755	Idem	Idem	Idem de Horna	Idem	184'85	>
20.756	Idem	Idem	Idem de Cabias	Idem	100'37	>
20.757	Idem	Idem	Idem de Quintanilla Pienza	Idem	337'59	>
20.758	Idem	Idem	Idem de Edesa	Idem	142'72	>
20.759	Idem	Idem	Idem de Montecillo	Idem	125'62	>
20.760	Idem	Idem	Idem de Andino	Idem	117'61	>
20.761	Idem	Idem	Idem de La Nuez de Abajo	Idem	147'66	>
20.762	Idem	Idem	Idem de Albillos	Idem	100'14	>
20.763	Idem	Idem	Idem de Campo	Idem	41'53	>
20.764	Idem	Idem	Idem de Modubar de la Emparedada	Idem	34'99	>
20.765	Idem	Idem	Idem de Pinilla Trasmonte	Idem	56'06	>
20.766	Idem	Idem	Idem de Villamediana	Idem	70'84	>

Números de la Inscrición	CONCEPTOS	PROCEDENCIA	CORPORACIONES	PROVINCIAS	CAPITALES	
					Pesetas.	Pesetas.
20.767	Propios	Ley 30 Julio 1904.	Ayuntamiento de Villacanes	Burgos	62'22	
20.768	Idem	Idem	Idem de Oteo	Idem	268'12	
20.769	Idem	Idem	Idem de Perex	Idem	70'08	
20.770	Idem	Idem	Idem de Santibáñez Zarzaguda	Idem	136'94	
20.771	Idem	Idem	Idem de Miñosa	Idem	55'62	
20.772	Idem	Idem	Idem de Villamiel de Muño	Idem	86'58	
20.773	Idem	Idem	Idem de Calzada	Idem	39'23	
20.774	Idem	Idem	Idem de Navagos	Idem	26'31	
20.775	Idem	Idem	Idem de Cabañes	Idem	56'07	
20.776	Idem	Idem	Idem de Rublacedo de Arriba	Idem	0'30	
20.777	Idem	Idem	Idem de Villamizan	Idem	61'30	
20.778	Idem	Idem	Idem de Robredo Termino	Idem	87'62	
20.779	Idem	Idem	Idem de Villalain	Idem	257'16	
20.780	Idem	Idem	Idem de Torrepadre	Idem	20'09	
20.781	Idem	Idem	Idem de Remolinos	Idem	268'12	
20.782	Idem	Idem	Idem de Marmellar de Abajo	Idem	156'80	
20.783	Idem	Idem	Idem de Santa Cruz de la Sierra	Cáceres	605'10	
20.784	Idem	Idem	Idem de Robledo Llano	Idem	790'91	
20.785	Idem	Idem	Idem de Torrejón el Rubio	Idem	1.343'68	
20.786	Idem	Idem	Idem de Cáceres	Idem	2.963'73	
20.787	Idem	Idem	Idem de Cilleros	Idem	479'40	
20.788	Idem	Idem	Idem de Millanes	Idem	147'66	
20.789	Idem	Idem	Idem de Cachorilla	Idem	1.549'82	
20.790	Idem	Idem	Idem de Portage	Idem	534'95	
20.791	Idem	Idem	Idem de Membrio	Idem	375'37	
20.792	Idem	Idem	Idem de Valdepuentes	Idem	682'97	
20.793	Idem	Idem	Idem de Hinojal	Idem	1.491'11	
20.794	Idem	Idem	Idem de Miguelturra	Ciudad Real	2.047'87	
20.795	Idem	Idem	Idem de Orgaz	Toledo	358'99	
20.796	Idem	Idem	Idem de Alcázar	Ciudad Real	1.328'10	
20.797	Idem	Idem	Idem de Puebla de Don Rodrigo	Idem	263'08	
20.798	Idem	Idem	Idem de Solana del Pino	Idem	1.430'11	
20.799	Idem	Idem	Idem de Castilblanco	Guadalajara	138'72	
20.800	Idem	Idem	Idem de Santamera (anejo de Riofrio)	Idem	630'97	
20.801	Idem	Idem	Idem de Fontanar	Idem	1.547'19	
20.802	Idem	Idem	Idem de Caspueñas	Idem	163'28	
20.803	Idem	Idem	Idem de Turniel	Idem	326'19	
20.804	Idem	Idem	Idem de Casas de Uceda	Idem	32'31	
20.805	Idem	Idem	Idem de Gibraleón	Huelva	3.178'19	
20.806	Idem	Idem	Idem de Santoréns	Huesca	54'94	
20.807	Idem	Idem	Idem de Bono	Idem	1.317'07	
20.808	Idem	Idem	Idem de Alcolea de Pinca	Idem	261'22	
20.809	Idem	Idem	Idem de Almuniente	Idem	235'66	
20.810	Idem	Idem	Idem de Larrés	Idem	174'71	
20.811	Idem	Idem	Idem de Ramastué (Castejón de Sos)	Idem	51'64	
20.812	Idem	Idem	Idem de Betorz	Idem	25'26	
20.813	Idem	Idem	Idem de Jimena	Jaén	1'80	
20.814	Idem	Idem	Idem de Vega de Valcarlos	Idem	105'15	
20.815	Idem	Idem	Idem de Barrio de Nuestra Señora	León	148'71	
20.816	Idem	Idem	Idem de Valdescapa	Idem	282'20	
20.817	Idem	Idem	Idem de Saludes	Idem	159'42	
20.818	Idem	Idem	Idem de Palacio de Fontecha	Idem	27'66	
20.819	Idem	Idem	Idem de San Lorenzo	Idem	389'78	
20.820	Idem	Idem	Idem de Villamoros de Mansilla	Idem	590'49	
20.821	Idem	Idem	Idem de Jiménez de Jamuz	Idem	789'85	
20.822	Idem	Idem	Idem de Toral de los Vados	Idem	37'09	
20.823	Idem	Idem	Idem de San Román de la Vega	Idem	1.475'98	
20.824	Idem	Idem	Idem de Cazamuecos	Idem	82'23	
20.825	Idem	Idem	Idem de San Juan de la Mata	Idem	635'42	
20.826	Idem	Idem	Idem de Pobleja Bellvehi	Lérida	85'29	
20.827	Idem	Idem	Idem de Sant Romá de Tavernels Llatorsi	Idem	90'03	
20.828	Idem	Idem	Idem de Vansa	Idem	44'67	
20.829	Idem	Idem	Idem de Galbarrull	Logroño	118'86	
20.830	Idem	Idem	Idem de Colmenar del Arroyo	Madrid	8'76	
20.831	Idem	Idem	Idem de Miraflores de la Sierra	Idem	973'88	
20.832	Idem	Idem	Idem de Perales de Tajuña	Idem	28'86	
20.833	Idem	Idem	Idem de San Mamés	Idem	54'11	
20.834	Idem	Idem	Idem de Villamantilla	Idem	212'26	
20.835	Idem	Idem	Idem de Villarejo de Salvanés	Idem	62'22	
20.836	Idem	Idem	Idem de Bilbao	Murcia	51'65	
20.837	Idem	Idem	Idem de Milagro	Navarra	201'18	
20.838	Idem	Idem	Idem de Pravia	Oviedo	52'39	
20.839	Idem	Idem	Idem de Villelga	Palencia	10.595'11	
20.840	Idem	Idem	Idem de Hermedes	Idem	606'69	
20.841	Idem	Idem	Idem de Aldea del Obispo	Salamanca	7.046'37	
20.842	Idem	Idem	Idem de Sexmiro	Idem	1.411'23	
20.843	Idem	Idem	Idem de Ciudad Rodrigo	Idem	124'94	
20.844	Idem	Idem	Idem de Fuentes de Oñoro	Idem	4.740'93	
20.845	Idem	Idem	Idem de Villar del Puerco	Idem	3.934'38	
20.846	Idem	Idem	Idem de Morasverdes	Idem	713'65	
20.847	Idem	Idem	Idem de Encinasola de los Comendadores	Idem	9.771'54	
20.848	Idem	Idem	Idem de Horcajo de Montemayor	Idem	408'27	
20.849	Idem	Idem	Idem de Sepulcro Hilario	Idem	3.407'88	
20.850	Idem	Idem	Idem de Gallegos de Solmirón	Idem	2.213'75	
20.851	Idem	Idem	Idem de Ituero de Azaba	Idem	2.025'77	
20.852	Idem	Idem	Idem de Coca de Alba	Idem	368'17	
20.853	Idem	Idem	Idem de Molinillo	Idem	75'63	
20.854	Idem	Idem	Idem de Aldeacorbo	Segovia	184'54	
20.855	Idem	Idem	Idem de Ledrado	Soria	30'36	
20.856	Idem	Idem	Idem de Carrascosa de la Sierra	Idem	70'08	
20.857	Idem	Idem	Idem de Ontavilla de Valcorba	Idem	24'50	
20.858	Idem	Idem	Idem de Teruel	Teruel	75'03	
20.859	Idem	Idem	Idem de Allueva, Salcedillo y Fonfria	Idem	33'73	
20.860	Idem	Idem	Idem de Anadón	Idem	348'68	
20.861	Idem	Idem	Idem de Aguaviva	Idem	770'71	
20.862	Idem	Idem	Idem de Orriós	Idem	110'72	
20.863	Idem	Idem	Idem de Valdatorneo	Idem	126'14	
20.864	Idem	Idem	Idem de Urrea	Idem	240'16	
20.865	Idem	Idem	Idem de Aldehuela	Idem	817'99	
20.866	Idem	Idem	Idem de Mosqueruela	Idem	64'79	
20.867	Idem	Idem	Idem de Valdecebro	Idem	123'89	
20.868	Idem	Idem	Idem de Parras de Castellote	Idem	49'93	
20.869	Idem	Idem	Idem de Tramacastiel	Idem	310'06	
20.870	Idem	Idem	Idem de Villahermosa	Idem	22'12	
20.871	Idem	Idem	Idem de Zaratán	Valladolid	652'98	
20.872	Idem	Idem	Idem de Villalube	Zamora	21'08	
20.873	Idem	Idem	Idem de Perilla de Castro	Idem	2.162'26	
20.874	Idem	Idem	Idem de Mogatar	Idem	221'34	
20.875	Idem	Idem	Idem de Peleagonzalo	Idem	423'84	
20.876	Idem	Idem	Idem de Junquera de Tera	Idem	27'73	
20.877	Idem	Idem	Idem de Valleluengo	Idem	311'96	
20.878	Idem	Idem	Idem de Moratones	Idem	166'09	
20.879	Idem	Idem	Idem de Pumarejo de Tera	Idem	89'34	
20.880	Idem	Idem	Idem de Bercianos de Vidriales	Idem	376'72	
20.881	Idem	Idem	Idem de Peñafior	Zaragoza	51'48	
20.882	Idem	Idem	Idem de Marrazos Piedratajar	Idem	490'40	
20.883	Idem	Idem	Idem de Sierra de Luna	Idem	1.041'20	
20.884	Idem	Idem	Idem de Campo de Peñaranda	Salamanca	1.854'84	
6.444	Beneficencia	Idem	Idem de Campo de Escacena del Campo	Huelva	206'85	
6.453	Idem	Conversion del 3 al 4 por 100	Junta municipal de Aznalcázar	Sevilla	73'75	41'65
6.454	Idem	Idem	Hospital de la Santa Caridad de Sanlúcar de Barrameda	Cádiz	14.885'24	9.303
2.124	Instrucción pública	Creación	Escuelas Pías de Oliana	Lérida	7.491'89	

Número de las inscripciones	CONCEPTOS	PROCEDENCIA	CORPORACIONES	PROVINCIAS	CAPITALES		Recibos á metálico por intereses atrasados.
					Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
2.125	Instrucción pública	Ley 30 Julio 1904..	Escuelas Pías de Oñana.....	Lérida.....	14.329'89		>
	Idem.....	Conversión del 3 al 4 por 100.....	Escuela de primera enseñanza de San Feliu de Cordinas.....	Barcelona.....	196'47		122 51
2.127	Idem.....	Creación.....	Ulibarri Jáurregui.....	Alava.....	1.021'32		>
2.128	Idem.....	Idem.....	Colegio de segunda enseñanza de Manresa.....	Barcelona.....	91'18		>
2.129	Idem.....	Idem.....	Sacro Monte.....	Granada.....	4.719'22		>
2.130	Idem.....	Idem.....	Colegio de Recoletas.....	Oviedo.....	369'16		>
2.131	Idem.....	Idem.....	Escuelas públicas de Oviedo.....	Idem.....	439'28		>
2.132	Idem.....	Idem.....	Ulibarri Jáurregui.....	Alava.....	306'18		>
2.133	Idem.....	Ley 30 Julio 1904..	Colegio de segunda enseñanza de Manresa.....	Barcelona.....	27'36		>
2.134	Idem.....	Idem.....	Sacro Monte.....	Granada.....	1.414 90		>
2.135	Idem.....	Idem.....	Colegio de Recoletas.....	Oviedo.....	110'62		>
2.136	Idem.....	Idem.....	Escuelas públicas de Oviedo.....	Idem.....	131'70		>
2.137	Idem.....	Idem.....	Idem de Vitigudino.....	Salamanca.....	2.165'89		>
2.138	Idem.....	Creación.....	Idem id.....	Idem.....	4.501'22		>
2.139	Idem.....	Ley 30 Julio 1904..	Idem id.....	Idem.....			>
2.790	Particulares y Colectividades intransferibles.....	De títulos al portador.....	Inclusa de Madrid, importe de la venta de alhajas legadas por D. Valentin Alonso Sánchez de Prado.....	Madrid.....	1.400		>
2.791	Idem.....	Idem.....	Los Previsores del Porvenir, Asociación mutua para pensiones vitalicias á los asociados.....	Idem.....	100.000		>
2.792	Idem.....	Idem.....	Idem id.....	Idem.....	100.000		>
2.794	Idem.....	Idem.....	Idem id.....	Idem.....	100.000		>
378	Particulares y Colectividades transferibles.....	Resto de otra.....	D. Francisco Prieto Núñez, como usufructuario, y de sus hijos Doña Dolores, Doña Constantina, D. Ramón y demás que en lo sucesivo nazcan, como propietarios.....		32.812 50		>
TOTAL.....					972.871'01		9.471'16

CONVERSIONES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	EFECTOS		CRÉDITOS EMITIDOS	EFECTOS		METÁLICO
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	
4 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie E, números 14.075, 15.054, 25.934 y 44.177.....	100.000		Para su conversión en una Inscripción intransferible del 4 por 100.....	>	>	
4 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie E, números 7.722, 25.994, 33.559 y 46.169.....	100.000		Para su conversión en una Inscripción intransferible del 4 por 100.....	>	>	
1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, serie G, núm. 4.809, para su conversión en 4 por 100 interior.....	100		1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie G, número 128.903, y 1 Residuo de igual clase y renta, número 65.583.....	110	>	
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie D, núm. 2.997, canje, por inutilización de efectos.....	12.500		1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie D, de igual número que el inutilizado.....	12.500	>	
2 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie C, números 59.748 y 79.293, canje, por inutilización de efectos.....	10.000		2 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie O, números 175.180 y 175.181, por canje.....	10.000	>	
1 Título de Deuda del 3 por 100 exterior, serie B, núm. 14.649.....	2.000		2 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 836.945, 836.946; 1 Residuo de la propia clase y renta, núm. 65.584, y 1 Recibo á metálico por los intereses atrasados.....	1.039 50	665	
1 Inscripción del 4 por 100, de Particulares y Colectividades, núm. 102.....	29.531'25		6 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 4 serie A, números 836.947 al 836.950; 1 serie B, núm. 150.841; 1 serie E, núm. 50.638, y 1 Residuo de la propia clase y renta, número 65.585.....	29.531'25	>	
6 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior: 1 serie D, núm. 39.521; 2 serie G, números 624, 17.604, y 3 serie H, números 9.302 al 9.304.....	6.800		9 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 3 serie A, números 836.951 al 836.953; 1 serie O, núm. 175.182; 2 serie G, números 128.907 y 908; 3 serie H, números 97.087 al 97.089, y 2 Residuos de la propia clase y renta, números 65.586 y 65.587.....	7.480	>	
2 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes en junto..	500		1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, número 836.963, y 3 Recibos á metálico por los intereses atrasados.....	500	366'78	
1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, serie B, núm. 11.263, para su conversión en 4 por 100 interior.....	2.000		4 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 836.964 al 836.967, y 1 Residuo de igual renta, número 65.590.....	2.200	>	
Parte de una Inscripción del 4 por 100, del ramo de Beneficencia, núm. 1.260.	206'25		1 Residuo de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, número 65.591.....	161'77	>	
1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, serie A, núm. 71.133, para su conversión en 4 por 100 interior.....	1.000		2 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 836.976, 836.977, y 1 Residuo de la propia clase y renta, núm. 65.592.....	1.100	>	
1 Inscripción del 4 por 100, del ramo de Instrucción pública, núm. 2.098.....	375.639'15		9 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 1 serie A, número 836.982; 1 serie E, núm. 50.639; 7 serie F, números 41.009 al 41.015, y 1 Residuo de la propia clase y renta, número 65.594.....	375.639'15	>	
4 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie E, números 9.360, 22.786, 37.055 y 44.789.....	100.000		Para su conversión en una Inscripción nominativa del 4 por 100.....	>	>	
740.276'65				440.261'67	1.031'78	

AMORTIZACIONES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	EFECTOS		FECHAS DE SU AMORTIZACIÓN	EFECTOS		METÁLICO
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie A, núm. 161.714.....	500		Amortizado en el sorteo verificado el día 14 de Julio de 1906....	>	>	
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie A, núm. 245.120.....	500		Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1907....	>	>	
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie A, núm. 38.331.....	500		Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1907....	>	>	
3 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie A, números 28.005 al 28.007.....	1.500		Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1907..	>	>	
31 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100: 15 serie A, números 26.358, 26.360, 33.246, 36.958 á 36.960, 162.586, 171.941 á 171.945, 171.947, 950, 247.508; 7 serie B, números 37.071 á 37.077; 8 serie O, números 5.731, 11.303 á 11.307, 58.055, 58.056, y 1 serie E, núm. 11.872.....	90.000		Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1907....	>	>	
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie B, núm. 73.787.....	2.500		Amortizado en el sorteo verificado el día 14 de Julio de 1906....	>	>	
1 Título de Deuda amortizable al 5 por 100, serie A, núm. 98.156.....	500		Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1907....	>	>	
13 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie A, números 72.518 á 72.520, y 211.521 al 211.530.....	6.500		Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1907..	>	>	
29 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100: 16 serie A, números 26.351, 26.352, 26.354, 26.355, 29.493 á 29.497, 29.842 á 29.847, 172.195; 1 serie B, número 74.399; 11 serie C, números 9.071 á 9.080, 25.759, y 1 serie D, número 12.517.....	78.000		Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1907....	>	>	
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie A, núm. 102.155.....	500		Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1907....	>	>	
3 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100: 1 serie A, núm. 4.787; 1 serie B, número 55.221, y 1 serie E, núm. 13.540.....	28.000		Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1907..	>	>	

CRÉDITOS AMORTIZADOS	EFECTOS		FECHAS DE SU AMORTIZACIÓN	EFECTOS METÁLICO	
	Pesetas.			Pesetas.	Pesetas.
15 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100: 6 serie A, números 147.169, 182.087 á 182.090, 224.410; 8 serie B, números 84.701 al 84.707, 84.709, y 1 serie C, núm. 44.390.....	28.000		Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1907...		
2 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie A, números 114.689 y 114.690.....	1.600		Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1907.		
11 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100: 10 serie A, números 141.791 á 141.800, y 1 serie B, núm. 47.112.....	7.500		Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1907...		
17 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100: 16 serie A, números 6.965 á 6.968, 33.243, 64.594, 201.923, 229.923 al 229.930, 247.505, y 1 serie E, número 313.....	33.000		Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1907...		
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie A, núm. 60.539.....	500		Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1906...		
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie A, núm. 2.946.....	500		Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1907...		
46 Títulos de la Deuda del Personal, serie A, números 59.224, 59.614, 60.626, 60.627, 61.058, 61.059, 61.861, 61.862, 62.371, 62.374, 62.375, 62.392, 62.393, 62.483, 62.484, 63.111, 63.112, 63.300, 70.542 al 70.544, 70.607 á 70.609, 71.685 al 71.687, 71.762 á 71.764, 74.670 á 74.672, 85.793, 88.893, 91.040, 91.325 á 91.327, 97.636, 97.637, 102.583, 584, 104.490, 104.491 y 114.759....	11.500		Amortizados en la subasta celebrada el día 31 de Julio de 1907..		
11 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie C, números 10.981 al 10.990 y 21.722.....	55.000		Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1907...		
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie A, núm. 28.008.....	500		Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1907....		
8 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie A, números 62.931 al 62.938.....	4.000		Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1907...		
	350.500				

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1889. Madrid 5 de Octubre de 1907.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Sección 1.ª

NEGOCIADO DE DEUDA INSCRITA
Anuncio.

Habiendo sufrido extravío la inscripción del 3 por 100, número 48.852, de 2.757'67 reales vellón de capital, emitida á favor de los PP. Escolapios de la villa de Calella, provincia de Barcelona, se previene á la persona en cuyo poder se halle la entregue en esta Dirección general ó en la Delegación de Hacienda de dicha provincia en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona; en la inteligencia que de no verificarlo será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y orden del Poder ejecutivo de la República de 20 de Febrero de 1874.

Madrid 25 de Noviembre de 1904.—El Director general, P. O., Carlos Vergara. X—2388

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al

efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 16 y 17.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y Dirección general de la Deuda y Clases pasivas; facturas corrientes hasta el núm. 22.800.

Día 18.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 22.800.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 18 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el núm. 32.322.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el núm. 3.045.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 2.229.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.642.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 11.113.

Idem de títulos del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900,

por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 9.659.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas presentadas y corrientes hasta el número 13.757.

Día 19.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 22.800.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 34, 20 y 55 millones de reales; facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de deudas del semestre de 1883 y anteriores á Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones y canjes.

Madrid 11 de Octubre de 1907.—El Director general, Cenón del Alisal.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las reclamaciones formuladas durante el mes de Septiembre último por Corporaciones de Beneficencia é Instrucción pública solicitando emisión de inscripciones por venta de bienes en primera y segunda época, formada en cumplimiento del art. 15 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1905.

Número	CORPORACIONES	PROVINCIAS	FECHA	Número	CORPORACIONES	PROVINCIAS	FECHA
REMANENTES							
BENEFICENCIA							
980	Beneficencia de Gualter.....	Lérida.....	2 Septbre. 1907.	306	Escuela de Villamandos.....	León.....	4 Septbre. 1907.
981	Hospital de San Jaime de Cardona.....	Barcelona.....	3 idem.	307	Idem de Calzadilla.....	Idem.....	4 idem.
982	Beneficencia de Gijón.....	Oviedo.....	12 idem.	308	Maestría de Irurita.....	Navarra.....	4 idem.
983	Idem de Guardamar.....	Valencia.....	17 idem.	309	Escuela de Villafranca del Bierzo.....	León.....	5 idem.
984	Obra pía de D. Martín Fernández Hormaza.....	Burgos.....	21 idem.	310	Idem de Villabuena.....	Idem.....	5 idem.
985	Hospital de Tossa.....	Gerona.....	23 idem.	311	Cátedra de Latinitud de Santa Maria del Cam- po.....	Burgos.....	9 idem.
986	Beneficencia de Alcaudete.....	Jaén.....	25 idem.	312	Instrucción pública de Molinos de Duero.....	Soria.....	11 idem.
987	Hospital de Santa Catalina de Oña.....	Burgos.....	30 idem.	313	Idem de Galbarra.....	Navarra.....	11 idem.
INSTRUCCIÓN PÚBLICA							
305	Escuela de Corullón.....	León.....	2 Septbre. 1907.	314	Idem de Gijón.....	Oviedo.....	12 idem.
				315	Escuela de Vega de los Arboles.....	León.....	14 idem.
				316	Fundación del Drán Martínez Maza.....	Jaén.....	24 idem.
				317	Instrucción pública de Yanguas.....	Soria.....	25 idem.

Madrid 9 de Octubre de 1907.—El Director general, P. O., Carlos Vergara.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por la Caja general de Depósitos en 16 de Agosto de 1902 con los números 21.913 de entrada y 72.251 de registro, correspondiente al constituido á nombre de D. Rafael Meisendo, como apoderado de la Marquesa de Casa Castillo, en garantía de D. Fernando Gómez del Valle en el cargo de Administrador de la Junta provincial de Beneficencia, á disposición de la Dirección general de Administración, y lo forman dos títulos de Deuda amortizable al 5 por 100, importantes 5.000 pesetas nominales, se previene á la persona en cuyo poder se hallen que los presenten en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 8 de Octubre de 1907.—El Director general, J. R. de Oya. X—2391

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.
Negociado de Puertos.

Visto el expediente instruido á instancia de D. Miguel Florit Mascaró en el Gobierno civil del digno cargo de V. S., en solicitud de autorización para construir en el muelle d'en Pons, en Villacarlos, una caseta para baños, con carácter permanente:

Resultando que tanto el resultado de la información pú-

blica como el de la información oficial realizada son favorables á la autorización de que se trata:

Resultando que los departamentos de Marina y Guerra, en Reales órdenes de 1.º de Julio y 30 de Agosto próximo pasados, han informado favorablemente la petición indicada:

Considerando que aunque la vigente Instrucción para tramitar concesiones á particulares determina que sólo se presentará Memoria y planos en el proyecto que sirva de base al expediente, es de necesidad que el concesionario deposite una fianza para responder del cumplimiento de la autorización que se le conceda;

De conformidad con lo propuesto por esta Dirección general,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se conceda la autorización solicitada, con las condiciones siguientes:

1.ª La caseta se emplazará dentro del rincón ó pequeña entrada de la costa Sur del puerto de Mahón, distante 28 50 metros Esta del muelle d'en Pons y á 5 metros de la esquina de la escalera contigua dibujada en el plano del expediente.

2.ª Las obras se ejecutarán conforme al plano de detalle de dicho expediente, cuidando de que el paramento exterior de la pared que da al mar sea paralela al muro de la calle de Bellavista y diste 7 metros á la suma del pie de dicho muro; y que el exterior de la pared del fondo de la caseta paralela á la anterior diste del mismo muro 2 metros 50 centímetros, á fin de que quede libre el espacio ó andén actual destinado á paseo. Convendrá que esta pared del fondo tenga por remate un pretilito que sobresalga de la cubierta de la caseta.

3.ª Por ningún concepto se verterán en el mar los productos procedentes de las excavaciones que se practiquen para igualar el piso de la caseta. Dichos productos se transportarán lejos de la zona marítima.

4.ª Antes de dar comienzo á las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en cualquiera de sus sucursales, á disposición de esta Dirección general, la fianza necesaria para responder del cumplimiento de estas condiciones, cuyo importe será fijado por dicha Jefatura.

5.ª Antes de dar principio las obras de la caseta deberá hacerse su replanteo por el personal facultativo de Obras públicas en presencia del concesionario.

6.ª Las obras se comenzarán á los tres meses de la fecha de la concesión, y deberán quedar terminadas á los nueve meses de la misma fecha.

7.ª Los gastos que origine el replanteo, inspección y recepción de las obras serán de cuenta del concesionario.

8.ª La concesión quedará sujeta á todas las servidumbres de la zona de salvamento y vigilancia litoral que establecen las leyes vigentes.

9.ª El concesionario queda sometido á lo que en lo sucesivo pudiera legislarse sobre la defensa nacional.

10. El concesionario está obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902.

11. La concesión se otorga sin plazo limitado, con sujeción al art. 50 de la vigente ley de Puertos, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y la falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones dará lugar á la caducidad, procediéndose en su caso con arreglo á lo dispuesto en las vigentes leyes de Obras públicas y Puertos.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, y para que se sirva trasladarlo al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia y al interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1907.—El Di-

rector general, R. Andrade.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Baleares.

AGUAS.

Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por D. Demetrio Montes Sáez, solicitando autorización para hacer en la finca de su propiedad Vega de Mazarabuzaque obras de defensa contra las avenidas del río Tajo.

Resultando que en el período de información no se ha presentado reclamación alguna, y que los informes del Ingeniero Jefe de Obras públicas y del Gobernador son favorables;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras de defensa del margen se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, y las referentes a rectificación de cauce se harán en la forma proyectada para los diques longitudinales, reduciendo su altura en 50 centímetros y quedando, por tanto, a la altura de un metro sobre el nivel de estiaje, sin que pueda introducirse ninguna otra modificación de ella sin la previa redacción de un proyecto reformado y tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras deberán empezarse antes del año, contado a partir de la fecha de la autorización en el *Boletín oficial* de la provincia, y deberán quedar terminadas en el de tres, a partir de la misma fecha.

3.ª El replanteo de las obras se hará por el Ingeniero Jefe de la provincia ó el Ingeniero en quien delegue, con asistencia del concesionario ó quien le represente legalmente, levantándose acta por triplicado de dicha operación, que se remitirá a la aprobación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, y después de legalizada se remitirá un ejemplar al Ministerio, otro al concesionario y el tercero se unirá al expediente de esta Jefatura.

4.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, y al terminarse se reconocerán por el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue, y si están construidas con arreglo a esta concesión, se levantará acta por triplicado, que se elevará a la aprobación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, y después de legalizada se remitirá un ejemplar al Ministerio, otro al concesionario y el tercero quedará unido al expediente en esta Jefatura.

5.ª Todos los gastos que origine el replanteo, la inspección y recepción de las obras serán de cuenta del concesionario.

6.ª Esta concesión se otorga salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y sin responsabilidad alguna para el Estado.

7.ª Incurrirá esta concesión en caducidad por falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores.

8.ª El concesionario depositará como fianza el 1 por 100 del importe del presupuesto de ejecución de las obras.

De orden del Sr. Ministro lo participo a V. E. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1907.—El Director general, R. Andrade.—Excmo. Sr. Gobernador civil de Madrid.

Examinada el acta de la subasta celebrada el 30 de Marzo último para la adjudicación de las obras de riego del río Ebro.

Resultando que se presentó una sola proposición por los representantes de la Comunidad de Regantes Sindicato Agrícola del Ebro, comprometiéndose a tomar a su cargo dicha concesión con estricta sujeción a los requisitos y condiciones que rigieron en la subasta, abonando a la Real Compañía de Canalización y Riegos del Ebro por las obras ejecutadas 5.500.000 pesetas, haciéndose adjudicación provisional de la concesión a dicha Comunidad.

Resultando que la misma Comunidad ha incoado un expediente para la aprobación de las Ordenanzas y Reglamentos por que ha de regirse:

Resultando que ese expediente se ha tramitado con arreglo a las disposiciones vigentes, sin que se hayan presentado reclamaciones en el período de información pública, y siendo favorables a la aprobación los informes oficiales:

Visto el art. 1.º de la ley de 15 de Abril de 1906, el 65 del Reglamento de 9 de Abril de 1885 y la Real orden de 1.º de Marzo de 1907, que declaró a la Comunidad-Sindicato con derecho a concurrir a la subasta; pero que en caso de no ser concesionaria, no sería firme la concesión hasta que se aprobasen las Ordenanzas y Reglamentos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien:

1.º Aprobar las Ordenanzas y Reglamentos presentados por la Comunidad de Regantes Sindicato Agrícola del Ebro.

2.º Declarar definitiva la adjudicación provisional que se hizo en la subasta de 30 de Marzo de este año, de las obras de riego del Ebro a la Comunidad de Regantes, Sindicato Agrícola del Ebro, con estricta sujeción a los requisitos y condiciones que rigieron en la subasta, y debiendo abonar a la Real Compañía de Canalización y Riegos del Ebro, por las obras ejecutadas, 5.500.000 pesetas.

De orden del Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de la División Hidrológica del Ebro y publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia, con remisión de uno de los ejemplares de Ordenanzas y Reglamentos, debidamente autorizados para su entrega a la Comunidad. Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid 9 de Octubre de 1907.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Gobernador civil de Tarragona.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALBERIQUE

D. Francisco Catalá y Catalá, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente quinto edicto, acordando en el expediente que en este Juzgado y su Secretaría de gobierno se sigue a instancia de D. Abelardo González Quijano, Registrador de la propiedad de esta villa y su partido, y que lo fué de los de Zamboanga, Tarlac, Cavite é Ilocos Sur, el primero de la isla de Mindanao y los tres últimos de la de Luzón, en el Archipiélago filipino, y correspondientes a la Audiencia territorial de Manila, sobre devolución de las fianzas prestadas por aquél para el desempeño respectivo de los mencionados cargos, que fueron: de doscientos veintitrés pesos veintidós centavos, para el de Zamboanga; quinientos cuatro pesos nueve centavos, para el de Tarlac, y cuarenta pesos cincuenta y un centavos, para el de Cavite; que hacen un total de seiscientos sesenta y siete pesos ochenta y dos centavos, se cita a los que tengan que deducir alguna reclamación contra las expresadas fianzas para que la interpongan dentro del

plazo de tres años, que comenzaron a contarse desde el día en que por primera vez se insertó este edicto en la GACETA DE MADRID, y la presenten en este Juzgado, como a los que, conservando en su poder los justificantes originales de los depósitos realizados en concepto de tales fianzas por el referido Registrador en las Cajas del Tesoro público de aquel Archipiélago, creyeren tener algún derecho sobre esos resguardos, que sufrieron extravío durante los sucesos ocurridos en la plaza de Cavite en los días 1.º y 2 de Mayo de 1898; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Alberique a 5 de Octubre de 1907.—Francisco Catalá.—Por su mandado, Paulino Andreu. JC—435

CIUDAD RODRIGO

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor D. José Rodríguez Vieitez, Juez de instrucción de este partido, en la causa que en este Juzgado se sigue de oficio por el delito de lesiones por disparo de arma de fuego a Ignacio Andrés Martín, vecino de Peñaparda, en este partido, se ha acordado sea citado por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Cáceres, un serrano que en la tarde del 15 de Agosto último estuvo en dicho pueblo y entregó al Ignacio Andrés una pistola para que se la comprase el padre de éste como armero, cuya arma se hallaba cargada, habiéndosele disparado después al propio perudicado, causándole las heridas que padece; no constando el nombre y apellido ni más circunstancias de dicho serrano más que viste con traje al estilo del pueblo de Gata, suponiendo sea de este pueblo, ignorándose además su actual paradero, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado a declarar en dicha causa en concepto de denunciado y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Dado en Ciudad Rodrigo a 24 de Septiembre de 1907.—Antonio Alvarez. JO—9446

LA UNIÓN

D. Francisco Torres Babi, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruye sumario por el delito de lesiones contra Cipriano Carrasco, de esta vecindad, obrero que fué de la mina Cruz, sin que consten otros antecedentes, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo a responder de los cargos que le resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dada en La Unión a 16 de Septiembre de 1907.—Francisco Torres.—El actuario, Francisco Toro. JO—9218

LEDESMA

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de este partido en cumplimiento de carta orden de la Sección primera de la Audiencia provincial de Salamanca, se cita a Angel Martín Conde, vecino que fué de Villarino, en este partido, y hoy ausente en ignorado paradero, para que el día 2 de Octubre próximo comparezca ante dicha Sala para intervenir como testigo en las sesiones de juicio oral y público de la causa número 9 del corriente año, seguida en este Juzgado por desacato contra Luciano Martín Sendín, y a la hora de nueve de la mañana; bajo apercibimiento de incurrir en multa de 5 a 50 pesetas y pararle los demás perjuicios a que haya lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, extendiendo la presente en Ledesma a 19 de Septiembre de 1907.—El Escribano, Julio R. Meyre. JO—9275

LINARES

D. Julio Díaz Sala, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se publicará en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de Jaén y tabla de anuncios de este Juzgado, se encarga a todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y ocupación de 15 cojinetes de bronce, con peso de 50 kilogramos, robados el día 10 del mes actual en la mina Los Alemanes, de este término, y la detención de un sujeto conocido por el hijo de Cabeza de Hierro, de estos vecinos, domiciliado en Cantarranas, y de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren dichos cojinetes si en el acto no justifican su legítima procedencia.

Dada en Linares a 18 de Septiembre de 1907.—Julio Díaz Sala.—Por su mandado, Ildefonso Jurado. JO—9276

MADRID—CONGRESO

D. Ramiro Cores López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Juan Bautista Tourrucoon Vignau, natural de Pau (Francia), hijo de Alejo y de María, de cuarenta y cuatro años, soltero, licorista, habitante en la calle Ancha, núm. 27, y Antonio Vicente Lluich Soler, natural de Benisoda (Valencia), de veintinueve años, soltero, jornalero, vive calle del Amparo, 57, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que les resultan en causa por tentativa de estafa; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: el primero, estatura regular, pelo castaño, ojos al pelo, nariz regular, color bueno y viste decentemente, y el segundo, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz aguilona, color moreno, viste decentemente, y en el caso de ser habidos los pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 17 de Septiembre de 1907.—Ramiro Cores.—El Escribano, P. S., Bonifacio Suárez. JO—9226

Por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, en autos seguidos a instancia de D. Fernando García Rodríguez con D. Joaquín de Pedro Zurbano, Marqués de Benamejí de Sistalló, sobre que al primero se le declare pobre para litigar, se ha acordado en providencia de 16 del actual emplazar por medio de la presente cédula a D. Joaquín de Pedro y Zurbano, Marqués de Benamejí de Sistalló, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de

nueve días comparezca en los autos y conteste a la demanda formulada por aquél.

Y para su inserción en los periódicos oficiales, expido la presente.

Madrid 21 de Septiembre de 1907.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, R. Cores.—El Escribano, Guillermo Pérez Herrero. JC—436

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital en el incidente promovido por D. Ramón Roldán Valencoso sobre que se le declare pobre para litigar con Don Joaquín Valverde San Juan, se ha acordado conferir traslado de la demanda a este último, emplazándosele para que comparezca a contestarla dentro de nueve días.

Y desconociéndose el actual paradero del referido D. Joaquín Valverde, se le hace el emplazamiento acordado por medio de la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*.

Madrid 8 de Octubre de 1907.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, R. Cores.—El Escribano, Guillermo Pérez Herrero. JC—437

MADRID—LATINA

En virtud de providencia dictada el día 5 del corriente mes por el Sr. D. Gonzalo de la Torre de Trassierra y Fernández de Castro, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en la denuncia formulada por la Junta de Beneficencia provincial de Valladolid sobre extravío de los resguardos de los títulos, uno del 4 por 100 interior, serie A, núm. 300; otro de la misma serie A, número 93.199, de valor cada uno de 500 pesetas nominales; otro serie O, núm. 82.572, su valor 1.000 pesetas; otro de la Deuda del 4 por 100 amortizable, serie O, núm. 58.319, su valor 5.000 pesetas; otro serie D, núm. 22.928, su valor 12.500 pesetas, y otros dos de la serie A, números 623 y 136.622, su valor 500 pesetas cada uno; se hace pública dicha denuncia a fin de que dentro del término de veinte días, a contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y *Diario oficial de Avisos* de esta capital, puedan comparecer en este Juzgado y Escribanía del infrascripto actuario el tenedor ó tenedores de dichos títulos ó de cualquiera de ellos, a usar del derecho que se crean asistidos; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid a 7 de Octubre de 1907.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—El actuario, por mi compañero señor Cobo, Julián Villanueva.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente copia, visada por el Sr. Juez, que firmo en Madrid a 7 de Octubre de 1907.—V.º B.º—Trassierra.—El actuario, por mi compañero Sr. Cobo, Julián Villanueva. JC—438

MÉRIDA

D. Alvaro Ibarra y González, Licenciado en Derecho civil y canónico y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fe que en la demanda de pobreza seguida en este Juzgado a instancia del Procurador D. Manuel Martínez Gutiérrez, en nombre de Catalina Madrid Solís, contra Catalina Llanos Silveiro y otros, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Mérida, a 23 de Julio de 1907, el Sr. D. Luis María Regife é Hidalgo, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos, promovidos por Catalina Madrid Solís, de cincuenta y cuatro años de edad, casada con Andrés Ruiz Nicolás, natural de Salvatierra de Santiago, sirvienta y vecina de esta ciudad, representada por el Procurador D. Manuel Martínez Gutiérrez y dirigida por el Letrado D. Emilio Touriño Sánchez, contra Catalina Llanos Silveiro y Román, Elvira, Benigno, Antonio, Marina y Georgina Rubio Llanos, como herederos de Mateo Rubio Jaque, los cuatro primeros mayores de edad y los últimos menores y vecinos de esta ciudad, excepto el Benigno, que se desconoce su paradero, cuyas demás circunstancias no constan, sobre declaración de pobreza para litigar, en cuyo asunto ha sido parte el señor representante del Abogado del Estado de esta provincia;

Fallo que debo declarar y declaro a Catalina Madrid Solís pobre en sentido legal para litigar con los herederos de Mateo Rubio Jaque, que lo son su viuda Catalina Llanos Silveiro y sus hijos Román, Elvira, Marina, Antonio, Georgina y Benigno Rubio Llanos, en el juicio declarativo de menor cuantía sobre cumplimiento de un contrato verbal de compraventa y otorgamiento de escritura; y notifíquese esta sentencia en la forma que previene el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley ritualaria.

Pues así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis María Regife.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que lo autoriza, estando celebrando audiencia pública ordinaria en el día de su fecha; doy fe.—Mérida 23 de Julio de 1907.—Por mi compañero Sr. Ibarra, Isidoro Viñeta.—Rubricado.»

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación al demandado, rebelde, D. Benigno Rubio Llanos, expido el presente, que firmo en Mérida a 7 de Octubre de 1907.—Alvaro Ibarra. JC—439

PADRON

D. Justo Villanueva y Lombardero, Juez de instrucción de Padron.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Vázquez Rial, alias Pauliños, de veintiséis años, casado, labrador, natural de Santa Eulalia de Agrón, término de Mellid, partido de Arzúa, hijo de Antonio y María, vecino de esta villa, de estatura buena, color moreno, pelo castaño, ojos pardos, y que viste como los labradores de este país, cuyo paradero se ignora, sospechándose se haya ausentado al extranjero, para que dentro de diez días comparezca en este Juzgado a constituirse en prisión y prestar indagatoria en sumario que se le sigue sobre tentativa de violación a Carmen Díez Gregorio; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a haya lugar con arreglo a la ley.

A la vez ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Padrón 16 de Septiembre de 1907.—Justo Villanueva.—El Escribano, Luis F. Almazán. JO—9246

PAMPLONA

En virtud de escrito presentado en este Juzgado por el Procurador D. Eugenio Abadía, acompañando al mismo cuenta jurada de los gastos causados y satisfechos en dos asuntos de jurisdicción voluntaria seguidos en dicho Juzgado por el mencionado Procurador, a nombre de Doña Clo-

tilde Setuain Marcial, mayor de edad, viuda, vecina de esta capital, se ha dictado auto con esta fecha mandando se requiera a la referida Doña Clotilde para que dentro de cinco días pague al mencionado Procurador la suma de seiscientos sesenta y nueve pesetas setenta y cinco céntimos, que dicha sentencia jurada importa, con más las costas que se causen hasta su total pago, bajo apercibimiento de apremio; y mediante a que dicha Doña Clotilde Setuain no se encuentra en su domicilio, ignorando su actual paradero, yo el Escribano le hago el requerimiento mencionado por medio de la presente cédula, que firmo en Pamplona a 5 de Octubre de 1907.—El actuario, Marceline Ruiz de Lima. X—2390

SARIÑENA

D. Francisco Carbia Burt, Juez de primera instancia de Sariñena y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los que se crean con derecho al monte ó coto redondo denominado Orillena, sito en términos de Lanaja, y especialmente a los habientes derecho del difunto D. Antonio Torres Solanot, como heredero, que se ignora quiénes sean y cuyo domicilio se ignora igualmente, para que dentro del improrrogable término de nueve días que tengo señalado, comparezcan en este Juzgado, personándose en forma, a contestar la demanda contra los mismos presentada por D. Mariano Torres Solanot y Osús, vecino de Poleñino, sobre petición de legado y declaración subsiguiente del indiscutible derecho que como legatario tiene a los bienes indicados; apercibiéndoles de que si no lo verifican en el término expresado les parará el perjuicio a que en derecho ha a lugar.

Dada en Sariñena a 8 de Octubre de 1907.—Francisco Carbia.—Por su mandado, Cándido Peguera. X—2385

TORRIJOS

A virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción del partido en la causa que se instruye por esta contra el súbdito alemán Antonio Lachunnacir y Lachunnacir, de veintinueve años, natural de Hurben (Baviera), hijo de Luis y de Josefa, se cita por el presente a dicho procesado de comparecencia ante este Juzgado el 27 del actual, a las doce, para una diligencia de careo; apercibiéndole con que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Torrijos 20 de Septiembre de 1907.—El Escribano, Licenciado Jesús Riaño. JO—9329

VALMASEDA

D. Eduardo Fraile Reñones, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado y penado Constantino Veiga Lagoa, cuyas señas y demás circunstancias se expresan a continuación, para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Bilbao con el fin de que, ingresando en la cárcel de dicha villa, cumpla la pena de ciento cincuenta y nueve días que le restan, según liquidación de condena practicada en la ejecutoria de la causa que se le siguió en este Juzgado con el núm. 195 de 1906, sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio de ley.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación para que procedan a la busca y captura de Constantino Veiga Lagoa, hijo de Agustín y Juana, natural de Rivas Pequeñas, partido judicial de Monforte (Lugo), de veintiséis años de edad, soltero, jornalero, vecino que fué de San Salvador del Valle, y cuyo actual paradero se ignora, y si fuese habido lo conduzcan a la cárcel de Bilbao, a disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de referida villa, a los efectos expresados.

Dada en Valmaseda a 17 de Septiembre de 1907.—Eduardo Fraile.—Ante mí, Ramiro López. JO—9295

VILLALBA

D. Fernando Baeza y Saravia, Juez de instrucción del partido de Villalba.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo, cito y emplazo a Antonio Pena, alias Cordal, vecino de la parroquia de Burgás, distrito de Germade, en este partido, y que hoy no tiene residencia fija, cuyas señas personales se expresan a continuación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y en la sala de audiencia del mismo a fin de prestar declaración indagatoria y responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo sobre hurto de un caballo al gitano Cayetano Salazar; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Y ruego y encargo a las Autoridades, Guardia civil y demás individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura del referido Antonio Pena, poniéndole a disposición de este Juzgado en la cárcel pública de este partido, por haberse decretado su prisión provisional, mientras no preste fianza de cualquiera de las clases que admite la ley por valor de 1.000 pesetas para responder de su comparecencia.

Villalba 30 de Marzo de 1907.—Fernando Baeza y Saravia. Baltasar P. G.

Señas personales del Antonio Pena.

Estatura baja, de unos cincuenta años de edad, pelo cano, cara redonda, color bueno, nariz regular, ojos castaños, y viste a uso del país. JO—9161

D. Fernando Baeza y Saravia, Juez de instrucción del partido de Villalba.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo, cito y emplazo a Juan Folguera Corral, vecino de la parroquia de Germar, distrito de Cospeito, en este partido, cuyas señas personales se expresan a continuación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y en la sala de audiencia del mismo a fin de prestar declaración indagatoria y responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo sobre allanamiento de la morada de José Puente Mouriz, vecino de Germar; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley, y cuyo sujeto parece se ausentó en dirección a la isla de Cuba, según manifestó su esposa Dolores Rodríguez.

Y ruego y encargo a las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del referido Juan Folguera Corral, poniéndole a disposición de este Juzgado en la cárcel pública de este partido, por haberse decretado su prisión provisional, mientras no preste fianza de cualquiera de las clases que admite la ley por valor de 1.000 pesetas para responder de su comparecencia.

Villalba 18 de Mayo de 1907.—Fernando Baeza y Saravia. Baltasar P. G.

Señas personales del procesado.

Edad de cuarenta a cincuenta años, estatura regular, pelo castaño, barba idem, color bueno, cara redonda, viste a uso del país, y no tiene señas particulares, sino que tiene las cejas poco pobladas. JO—9162

ZARAGOZA—PILAR

D. Julián Huerta y Pobes, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto hago saber que en la causa que se instruye por este Juzgado con motivo de la muerte repentina de Antonio Campos Lanau, de cuarenta y tres años de edad, casado, aunque separado de su mujer, natural de Pallaruelo (Huesca) y domiciliado en esta ciudad, calle Palafox, número 3, ocurrida a las nueve de la mañana próximamente del día 22 de Agosto último en la posada llamada de los Reyes, de dicha ciudad, donde pernoctaba, a consecuencia de un síncope, tengo acordado por providencia de hoy llamar a los parientes del prenombrado Antonio Campos Lanau para que en el término de quinto día comparezcan en este Juzgado (Democracia, 64), con el fin de recibirles declaración acerca del hecho, é instruyéndoles en su caso de la facultad que les concede el art. 109 de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a 17 de Septiembre de 1907.—Julián Huertas.—Luis Molina. JO—9252

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos transmisibles números 373.782, 373.783, 373.784 y 373.785, expedidos por este Establecimiento en 21 de Octubre de 1896 a favor de Doña Eugenia de la Rocha y de la Fontecilla, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses a contar desde el día 17 de Septiembre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 10 de Octubre de 1907.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—2387

Crédito Navarro.

Esta Sociedad expidió en 16 de Agosto de 1906, con el número 56.969, a favor de D. Manuel Marrodán, vecino de Pamplona, un resguardo de depósito voluntario transferible al plazo de un año é interés del 3 y medio por 100, importante 500 pesetas.

Habiendo solicitado un duplicado por extravío del primero, se anuncia al público por primera vez para que si alguno se cree con derecho a reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde la fecha de la publicación de este

aviso en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 10 de Octubre de 1907.—Eugenio Lizarraga Secretario. X—2388

Banco de España.

Córdoba

Habiéndose extraviado el duplicado de un resguardo de depósito de alhajas, núm. 205, intransmisible, constituido con fecha 13 de Agosto de 1897 a favor del consejo de familia de la menor Srta. María de la Asunción Eguillor, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente del Banco de España; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado del mencionado, anulando aquél y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Córdoba 8 de Octubre de 1907.—El Secretario, Federico Heredia. X—2296

Banco de Castilla.

Balances de situación en 30 de Septiembre de 1907.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja.....	931.721'16
Cartera.....	4.872.166'28
Cuentas corrientes.....	1.282.381'51
Cuentas varias.....	3.632.351'88
Inmuebles.....	1.321.109'47
Valores en depósito.....	63.421.552'68
Valores en garantía.....	2.376.580
Total.....	77.837.862'98
PASIVO	
Capital.....	6.500.000
Efectos a pagar.....	100.410
Fondo de reserva.....	322.911'25
Cuentas corrientes.....	3.679.880'67
Cuentas varias.....	1.436.528'38
Acreedores por depósitos.....	63.421.552'68
Acreedores por garantías.....	2.376.580
Total.....	77.837.862'98

S. E. ú O.—Madrid 30 de Septiembre de 1907.—El Jefe de Contabilidad, G. Soubrié.—V.º B.º—El Director, R. Klmsch. X—2386

Compañía Arrendataria de la "Gaceta de Madrid,,"

Situación de la misma en las fechas que encabezan las columnas.

Cuentas	ACTIVO					
	31 Julio 1905.	31 Agosto 1905.	30 Septbre. 1905.	31 Octubre 1905.	30 Novbre. 1905.	31 Diciembre 1905.
Ganancias y pérdidas.....	72.718'77	72.718'77	72.718'77	72.718'77	72.718'77	72.718'77
Anuncios de pago en s/d judicial.....	32.859	34.228'90	35.590'90	36.688'90	38.419'10	39.191'10
Idem de pago en s/d municipal.....	8.250'90	8.250'90	8.250'90	8.250'90	8.250'90	8.250'90
Idem de pago en s/d provincial.....	43.783'58	43.783'58	43.827'58	43.785'33	43.763'83	43.791'83
Almacén.....	1.268'41	812'41				11.164'32
Agentes Delegados.....	262.085	241.464'17	294.996	269.549'84	250.558'48	294.605'54
Imprenta: valor.....	124.019'65	124.019'65	124.032'40	124.060	124.061'30	124.061'30
Idem: personal.....	111.290'49	118.983'54	127.924'89	135.500'09	143.215'44	153.053'69
Idem: material.....	22.152'83	23.058'56	23.771'70	24.422'68	25.746'09	26.799'22
Papel.....	78.759'06	85.416'52	93.284'43	98.436'16	113.154'65	113.217'70
Suscripción Madrid obligatoria.....	10.269'50	10.936'50	11.754	12.421	13.055	13.680
Administración: personal.....	5.460	7.280	9.453'90	11.476'60	14.151'55	16.269'85
Idem: material.....	1.673'81	2.025'64	2.532'74	2.949'07	3.488'10	3.983'28
Efectos en suspenso.....	10.012'75	10.012'75	10.012'75	10.012'75	10.012'75	10.012'75
Anticipos.....	2.265	2.265	2.265	2.265	2.265	2.265
Banco Hispano Americano.....	23.737'97	36.793'50	46.496'08	9.451'17	22.107'30	52.334'91
Cartera.....	422.000	422.000	422.000	422.000	422.000	422.000
Canon.....	353.250'75	314.000'67	274.750'59	353.250'75	314.000'67	274.750'59
Caja.....	3.098'95	3.639'52	3.256'76	3.587'45	1.116'15	6.131'15
Comisiones.....	125.203'06	31.319'10	32.758'91	33.163'31	40.072'86	42.804'20
Fianzas.....	249.375	249.375	249.375	249.375	249.375	249.375
Gastos generales.....	176.824'08	223.663'50	270.050'64	314.693'55	359.819'43	406.762'26
Impresión.....	18.891'86	18.891'86	18.891'86	18.891'86	18.891'86	18.891'86
Mobiliario.....	2.782'30	2.782'30	2.782'30	2.782'30	2.782'30	2.782'30
Contrato de la GACETA.....	525.000	520.000	515.000	510.000	505.000	500.000
Intereses y correajes.....	31.840'56	31.840'56	41.985'60	49.835'60	49.805'60	56.553'54
Sumas.....	2.618.873'28	2.639.562'90	2.726.763'10	2.819.568'08	2.847.832'13	2.965.451'06
PASIVO						
Anuncios de previo pago.....	733'05	270'79	403'69	439'34	399'94	141'94
Anuncios de pago en s/d subastas.....	14.334'52	13.112'72	24.399'98	25.318'58	23.086'08	24.405'73
Cuentas corrientes.....	289.141'36	289.141'36	292.300'15	355.000'15	355.000'15	360.494'59
Efectos a pagar.....	630.000	630.000	630.000	630.000	630.000	630.000
Impresiones.....	23.794'24	25.077'99	25.807'24	27.153'89	31.399'39	34.918'19
Suscripciones.....	100.788'75	102.790'44	177.025'44	182.978'77	185.523'77	258.190'44
Guía oficial de España.....	615'35	638'85	714'60	945'80	916'80	12.924'01
Capital.....	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000
Inserciones.....	190.114'51	208.323'16	215.525'82	226.771'42	249.162'12	272.972'22
Obligaciones.....	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000
Publicaciones varias.....	7.852'95	8.709'04	8.550'24	8.565'69	9.477'44	9.905'39
Suscripciones anteriores a 1.º de Julio.....	361.498'55	361.498'55	361.498'55	361.498'55	361.498'55	361.498'55
Almacén.....			537'39	895'89	1.367'89	
Sumas.....	2.618.873'28	2.639.562'90	2.726.763'10	2.819.568'08	2.847.832'13	2.965.451'06

Madrid 11 de Septiembre de 1907.—El Contable, E. López.

BOLSA DE MADRID

Notización oficial del día 11 de Octubre de 1907, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 10, Día 11). Rows include Deuda perpetua al 4% interior, Bancos y Sociedades, Resumen general de pesetas nominales negociadas, and Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 11 de Octubre de 1907.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes summary statistics for temperature, wind, and precipitation.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del extranjero.—Viernes 11 de Octubre de 1907.

Large meteorological table for Spain and foreign stations. Columns include ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, ESTADO del mar, and En las 24 horas (Máx, Mín). Lists stations like Valencia, Madrid, Barcelona, etc.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTICULAR NO OFICIAL

SUBASTA EXTRAJUDICIAL

El día 14 de Octubre, á las once de la mañana, en la Notaría de D. Luis Gallinal (Arlabán, 7, primero), se subastará la casa núm. 1 duplicado, calle de Doña Bárbara de Braganza en esta Corte.

Los documentos y pliego de condiciones estarán de manifiesto en dicha Notaría todos los días laborables, de diez á una. X-2165

NUEVOS MODELOS OFICIALES

que han de ajustarse las liquidaciones del Impuesto de Derechos Reales y transmisión de bienes, con arreglo á la circular de 1.º de Mayo último, editados por indicación de la Dirección general de lo Contencioso del Estado á fin de obtener una completa uniformidad en este servicio.

Los pedidos, al Sr. Administrador de la GACETA DE MADRID, Pontejos, núm. 8.

POLICIA GUBERNATIVA DE MADRID

Se halla á la venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8, el Real decreto reorganizando la Policía gubernativa de Madrid, Reglamento de la Escuela de Policía, Convocatoria para cubrir las plazas vacantes en el Cuerpo de Vigilancia de Madrid y Programa para las oposiciones. Precio: 50 cts. de peseta.

NOVEDAD INGLESA

¡La Zurcidora Mecánica!

Con este aparato hasta un niño puede rápidamente y sin igual perfección zurcir y remendar medias calcetines y tejidos de todas clases, sean de lana, de algodón, hilo ó seda.

No debe faltar en ninguna familia. Se remite libre de gastos, previo envío de diez pesetas. Depósito: Patent Magic Weaver, Paseo de Gracia, 97, BARCELONA.



SANTOS DEL DÍA

Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza.

ESPECTÁCULOS

ZARZUELA.—A las 7.—Gigantes y Cabezudos.—Los veteranos.—Sección triple.—La bohemia.

APOLO.—A las 7.—María de los Angeles.—La suerte loca.—La mala sombra.—Cine-matógrafo nacional.

ESLAVA.—A las 7.—Los inútiles.—La taza de te.—El ratón y Apaga y vámonos.—Todos somos unos.

COMICO.—A las 7.—Las estrellas.—La Puerta de Sol.—Que se va á cerrar!—El estudiante.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 75.